



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur”*

Oficio PRES/PVG/783/2019/559/Q-098/2018.

Asunto: Se notifica Recomendación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Documento de No Responsabilidad a la Fiscalía General del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto del 2019.

DR. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE,
Secretario de Seguridad Pública del Estado.
PRESENTE.-

DR. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS,
Fiscal General de Estado.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fecha 27 Junio del actual, emitió una Recomendación, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente **559/Q-098/2018**, referente al escrito del **C. Óscar Manuel Domínguez Chan¹**, en agravio propio, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente de elementos de la Policía Estatal, así como de la Fiscalía General del Estado, concretamente del Agente del Ministerio Público del Fuero Común y del Médico Legista en turno, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos, las evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, en razón de lo siguiente:*

1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:

En principio, se transcribe la parte conducente de lo expuesto por el quejoso, el 25 de abril de 2018, que a la letra dice:

“...Acudo ante esta Comisión de Derechos Humanos, a fin de presentar queja en contra de elementos de la Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública y del Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por los hechos ocurridos el pasado sábado 21 de abril de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas, ya que me encontraba

¹Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

circulado a bordo de mí vehículo tipo camioneta de la marca Ford, de la serie Scape, con placas de circulación (...), del Estado de México, sobre la calle 5 de mayo, de la colonia Invasión Sinaí, cruce con calle 27, de la diversa colonia Samulá, cerca del fraccionamiento La Cañada, en esta ciudad, ya que me dirigía a un convivio familiar, momento en que me cerraron el paso dos patrullas de la Policía Estatal, con números económicos 385 y 464, de las cuales bajaron cuatro elementos vestidos de color negro, se dirigieron a mí y con palabras altisonantes me indicaron que bajara de mí vehículo, sin informarme el motivo, cuando bajé, uno de los elementos me golpeó en la nuca de mí cabeza, con el puño cerrado (sic), del golpe caí en el piso, yo les dije “vamos a platicar”, pero el agente me sometió y me puso las esposas, me lastimaron la muñeca y el brazo del lado izquierdo, después me aventaron en la góndola de una de las patrullas, sin poder especificar en cuál unidad, ya estando boca abajo, me dieron golpes en diversas partes del cuerpo, con patadas y golpes con sus puños cerrados (sic), en el pecho, hombro, en la cabeza, en la frente y especialmente en la cara, pues uno de los golpes lastimó mí ojo izquierdo, el cual actualmente presenta enrojecimiento, también me dieron patadas en la pierna izquierda. Cuando me tenían sometido boca abajo, entre dos de los elementos me despojaron de dos soguillas, una esclava (pulso) y un anillo, todos de plata, y cuando me tenían en la góndola de la camioneta, uno de los agentes sacó de mí cartera la cantidad de cinco mil pesos, incluso ví cuando el agente se guardó el dinero en la bolsa de su pantalón. Yo les pedía que me indicaran el motivo de mí detención, pero no lo hicieron, manifiesto que en ningún momento me resistí al arresto pues solamente había tomado cuatro cervezas de las denominadas cuartitas. Asimismo, me permito señalar que mis familiares otros vecinos, vieron que me llevaron en la patrulla, y que después llegaron dos unidades más al lugar y extrajeron de mí camioneta una Laptop, de la marca Hp, color blanca, un celular de la marca Huawei, color negro, ambos de mí propiedad, el vehículo no se lo llevaron, pero mis objetos personales sí y no me fueron devueltos. Posteriormente, me llevaron a la Fiscalía General del Estado, estuve 48 horas detenido, fue hasta el día 22 de abril de 2018, que me indicaron que estaba ahí por el delito de daño en propiedad ajena, por las piedras que alguien aventó a la patrulla, pues yo no fuí, yo estaba del lado contrario a donde la patrulla recibió los impactos de las piedras; asimismo, manifestó que la Fiscalía General del Estado no me proporcionó un defensor público que me brindara asesoría jurídica, el médico de Fiscalía me atendió pero solo hizo el reporte de ingreso y me dio tres pastillas para el dolor. Finalmente, salí de la Fiscalía el día lunes 23 de abril de este año, a las 23:00 horas. No omito manifestar que el día 22 de abril de 2018, ante el mismo personal de la Fiscalía General del Estado, denuncié a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones, y me indicaron que a esta denuncia se le asignó el número AC-2-2018-5985. Asimismo, que el día martes 24 de abril de 2018, acudí ante la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de denunciar por los delitos de lesiones, robo, abuso de autoridad y detención arbitraria, por parte de los agentes de dicha Secretaría. Además, que durante el tiempo que estuve detenido en Fiscalía, únicamente se le permitió el acceso a mí hermana, pero no ocurrió lo propio con mí señora madre, quien me llevó enseres personales, sin que se le permitiera su acceso ni la entrega de los mismos. Para finalizar, mis lesiones no han sido certificadas por algún médico distinto al de la Fiscalía General del Estado y, soy un militar en situación de retiro, como lo acredito con mí tarjeta de filiación de la SEDENA...” (sic).

1.1.- Adicionalmente anexó, inicio de queja, de fecha 24 de abril del año dos mil dieciocho, interpuesta por el agraviado, ante la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que a continuación se transcribe:

“...Que comparezco ante esta Unidad de Asuntos Internos con la finalidad de interponer formal queja en contra de elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal de esta Secretaría que resulten responsables, con el fin de manifestar los hechos ocurridos el día sábado 21 de abril del presente año, siendo las 21:00 horas, aproximadamente, me encontraba circulando a bordo de mi vehículo de la marca Ford Scape con placas de circulación (...), del Estado de México, sobre la calle 5 de mayo de la colonia Invasión Sinaí, por calle 27, de la colonia Samula, cerca del fraccionamiento la Cañada, en virtud de que en dicha Colonia había un convivio familiar y me dirigía para la misma, cuando en esos momentos me cierra (**sic**) el paso 2 patrullas de la Policía Estatal, descendiendo de dichas unidades 4 elementos vestidos de negro, dirigiéndose al dicente y sin decir motivo o razón alguna, y sin leerme mis derechos me detienen con lujo de violencia y me abordan a una unidad y me colocan boca abajo, y me comienza a dar de golpes en diversas partes del cuerpo con patadas y puño cerrado con lujo de violencia, e insultándome con palabras altisonantes, cabe mencionar que había consumido 4 cervezas de las denominadas cuartitas y en ningún motivo me resistí al arresto, aun sabiendo que no estaba haciendo nada malo, y de ahí me trasladan hasta la Fiscalía General del Estado, y durante el traslado a la misma dicho elemento me continuo golpeando dejándome lesiones en el ojo izquierdo, con mucho dolor en varias partes del cuerpo, en donde fui puesto a disposición por dichos elementos, argumentando que fue por daños en propiedad del Gobierno del Estado (**sic**), misma información que me fue dicha por personal de la Fiscalía General del Estado, el día domingo 22 de abril del presente año, así mismo hago mención que al momento de detener la marcha de mi vehículo al descender del mismo dejé la llave pegada al swich (**sic**) y la puerta abierta, en donde en cuyo interior se encontraba una laptop de la marca HP, de color blanco, un celular de la marca Huawei, dos soguillas, un pulso y un anillo de metal blanco (plata), mismos que fueron sustraídos por dichos elementos, y posteriormente dejan mi vehículo en la vía pública expuesto a que sea robado, así mismo al momento de mi traslado, el elemento que me venía golpeando, saco mi cartera del bolsillo delantero izquierdo de mi pantalón, en cuyo interior tenía la cantidad de \$5, 000.00 pesos (son: cinco mil pesos 00/100 M.N), mismo dinero que observo que dicho elemento lo saca de mi cartera y lo guarda en la bolsa de su pantalón, motivos por los cuales les dije que no me agarrara mi dinero, contestándome “cállate, a tí ya te llevó la chingada”, y para que no me siga golpeando ya no le reclame nada, posteriormente me entregan a personal de la Fiscalía y me encierran en los separos. Por lo que en este acto presento formal queja en contra de los elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal que resulten responsables por los agravios cometidos hacia mi persona. (Abuso de Autoridad, Detención Arbitraria, Lesiones y Robo)...” (**sic**).

2.- COMPETENCIA:

2.1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

2.2.- En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **559/Q-098/2018**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existen, o no, actos de violación a los derechos

humanos en razón de la materia, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a **servidores públicos del ámbito estatal**; en razón de lugar, **porque los hechos ocurrieron en Campeche**; en razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios se cometieron el **21 de abril de 2018** y esta Comisión Estatal tuvo conocimiento de los mismos, por medio del **quejoso**, el **25 de abril de 2018**, es decir, dentro del plazo de un año a partir de que se ejecutaron los sucesos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad con el artículo 25² de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

2.3.- Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, valorándose en su conjunto todas las evidencias recabadas durante la investigación, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado ello, se deduzca si puedan producir convicción sobre los eventos materia de la presente queja.

2.4.- De conformidad con los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, **en agravio del C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose al conjunto de constancias que obran en la Queja, las cuales constituyen las siguientes:

3.- EVIDENCIAS:

3.1.- Escrito de queja, presentado por el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en agravio propio, el día 25 de abril de 2018, adjuntando:

3.1.1.- Escrito de queja, presentado por el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 24 de abril de 2018, ante la Unidad de Asuntos Jurídico de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que narra hechos relacionados con su queja.

3.2.- Acta circunstanciada, del 25 de abril de 2018, en la que personal de este Organismo, dio fe de la integridad física del C. Óscar Manuel Domínguez Chan.

3.3.- Oficio DJ/2402/2018, de fecha 22 de junio del 2018, firmado por el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, remitiendo las siguientes constancias de relevancia:

3.3.1.- Oficio DPE/968/2017, dirigido al licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, del 18 de junio de 2018, signado por el comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, quien rindió un informe sobre los acontecimientos de los que se dolió la parte quejosa.

3.3.2.- Tarjeta informativa, dirigida al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, del 21 de abril del 2018, firmado por el agente "A" José Ignacio Chi Ku, en el que rinde un informe de los acontecimientos que motivaron el expediente de mérito.

3.3.3.- Acta de denuncia del quejoso, de fecha 21 de abril de 2018, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala, Agente del Ministerio Público.

3.3.4.- Informe policial homologado, de fecha 21 de abril de 2018, de número de referencia 518/F-PEP/2018, elaborado por los Agentes "A" José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, con motivo de la detención del C. Óscar Manuel Domínguez Chan.

² Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

3.4.- *Tres actas circunstanciadas, de fecha 26 de junio de 2018, en las que se hizo constar que un Visitador Adjunto de este Organismo, se apersonó a la calle 5 de mayo, sin número, de la colonia Invasión Sinai, por calle 27 de la colonia Samula, de esta Ciudad, donde se procedió a entrevistar a tres personas de los cuales T1³ refirió tener conocimiento de los hechos que motivaron la presente investigación.*

3.5.- *Acta circunstanciada, de fecha 26 de junio de 2018, en la que consta que personal de este Organismo, realizó una inspección en el lugar de los hechos.*

3.6.- *Acta circunstanciada, de fecha 26 de junio de 2018, en la que un Visitador Adjunto, de esta Comisión de Derechos Humanos, se constituyó al domicilio del quejoso, para indagar si aportaría elementos probatorios, no encontrándose el referido ciudadano.*

3.7.- *Acta circunstanciada, de fecha de 27 de junio de 2018, en la que personal de este Organismo, hizo constar que compareció el quejoso, con la finalidad de aportar como evidencia un DVD, refiriendo que dicho dispositivo contenía grabaciones; asentándose en esa misma documental, que el interesado ofreció también datos de identificación y localización de T2⁴ y T3⁵, para ser entrevistados en calidad de testigos. Adicionalmente anexó las siguientes documentales:*

3.7.1.- *Certificado médico, de fecha 26 de abril de 2018, emitido por PA1⁶, Capitán Primero, Médico Cirujano, prestando sus servicios entonces como Comandante Interino del Pelotón de Sanidad, del Décimo Batallón de Infantería, en donde se asentaron afecciones en la anatomía del quejoso.*

3.7.2.- *Acta de entrevista, de fecha 01 de junio de 2018, realizada al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Corporal.*

3.7.3.- *Acta de lectura de derechos a la víctima Oscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 01 de junio de 2018, efectuado por la referida Representante Social.*

3.7.4.- *Acta de entrevista, de fecha 06 de junio de 2018, realizada al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Corporal.*

3.7.5.- *Acta de entrevista, de fecha 12 de junio de 2018, efectuada al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por la multicitada Representante Social y ante el licenciado Fernando Daniel Silva Quijano, Asesor Jurídico de Instituto de Acceso a la Justicia del Estado.*

3.8.- *Acta circunstanciada, de fecha 28 de junio de 2018, en la que personal de este Organismo, procedió a realizar la descripción de tres videograbaciones, ofrecidas por el quejoso, al expediente de mérito.*

3.9.- *Acta circunstanciada, de fecha 18 de julio de 2018, en la que un Visitador Adjunto, de esta Comisión Estatal, recabó el testimonio de T2, en relación a los hechos que se investigan.*

³T1, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁴T2, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁵T3, es una persona que como testigo aportó su declaración a la presente investigación. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁶PA1, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

3.10.- Acta circunstancia, del 18 de julio de 2018, en la que personal de esta Comisión de Derechos Humanos, recepcionó el testimonio de T3, en relación a los acontecimientos de los que se dolió el C. Óscar Manuel Domínguez Chan.

3.11.- Oficio DJ/3137/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, a través del cual remitió las documentales de relevancia descritas en los puntos **3.1.1, 3.3.3, 3.3.4**, así como las siguientes:

3.11.1.- Acuerdo, de fecha 24 de abril de 2018, emitido por la Unidad de Asuntos Internos, de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de la queja presentada por el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en contra de elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal, de esa dependencia.

3.11.2.- Parte de novedades, de fecha 21 de abril de 2018, dirigido al Agente "B" Alfil "Sur" Luis López Sánchez, suscrito por los agentes "A" José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, adscritos a esa Secretaría.

3.11.3.- Copia fotostática de ticket, relativo al presupuesto número 111225, de la empresa Elektra, a nombre del quejoso, relativo a una laptop Hp Pavlion G4-2205LA, en el que se observa como monto la cantidad de \$8,999.00 pesos (son ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100).

3.11.4.- Copia fotostática de la nota de entrega, con número de pedido 103328, emitido por la empresa Elektra, a nombre del quejoso, relativo a una laptop Hp Pavlion G4-2205LA.

3.11.5.- Copia fotostática, del pagaré, de fecha 18 de abril de 2018, en el que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, se compromete a pagar al Banco Nacional del Ejercito, Fuera Aérea y Armada, S.N.C., la cantidad de \$41,600.00 pesos (son cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

3.11.6.- Bitácora de servicio, de fecha 21 de abril de 2018, de la unidad P-464, Responsable José Ignacio Chi Ku y Escolta Jhordin Baltazar Dzul, de esa Secretaría.

3.11.7.- Bitácora de servicio, de fecha 21 de abril de 2018, Responsable Manuel Uitz Hernández, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

3.11.8.- Informe del uso de la fuerza, de fecha 21 de abril de 2018, dirigido a la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, relacionado con el informe policial homologado 518/F-PEP/2018, con motivo de la detención del hoy inconforme.

3.12.- Oficio FGE/VGDH/DHyCI/22/1259/2018, de fecha 09 de agosto de 2018, suscrito por la maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual remite las siguientes constancias de relevancia:

3.12.1.- Oficio B-20794/UAT/2017, de fecha 24 de mayo de 2018, signado por la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad de Atención Temprana, Turno "B", en el que rindió un informe de los hechos que motivaron la presente investigación.

3.12.2.- Oficio 318/F.D.D.C.L.I.C./2018, de fecha 25 de junio de 2018, firmado por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, Titular de la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Corporal, en el que rinde un informe de los acontecimientos que motivaron el expediente de mérito.

3.12.3.- Oficio FGE/AEI/SN/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por Br. Mario Humberto Canul Silva, Agente Especializado de la Agencia Estatal de Investigaciones, encargado de la Primera Guardia del Área de Detención Provisional, en el que rinden un

informe.

3.12.4.- Oficio B-12215-UAT-2018, de fecha 21 de abril de 2018, dirigido al licenciado Evaristo de Jesús Avilez Tun, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, firmado por la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, Unidad de Atención Temprana "B", solicitando el ingreso, al área de detención provisional, del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en calidad de detenido.

3.12.5.- Oficio C-12349/UAT/2018, de fecha 23 de abril de 2018, dirigido al Responsable de la Guardia, de la Agencia Estatal de Investigación, firmada por la licenciada Micaela Elizabeth Chan López, Titular de la Unidad Temprana de Guardia Adjunta "C", en el que consta que decreta la libertad con reservas de ley, a favor del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, previo reconocimiento médico de salida, a cargo del médico legista.

3.12.6.- Acta de certificado médico legal de entrada del imputado, a las 21:00 horas, del día 21 de abril de 2018, realizado por el C. Manuel Jesús Aké Chable, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado, en donde se hicieron constar afecciones físicas a la anatomía del C. Óscar Manuel Domínguez Chan.

3.12.7.- Receta médica, del paciente Óscar Manuel Domínguez Chan, emitida por el C. Manuel Jesús Aké Chable, Perito Médico Legista de la Fiscalía General del Estado.

3.12.8.- Acta de certificado médico legal al imputado, a las 20:30 horas, del día 23 de abril de 2018, realizado por la doctora Cynthia Lorena Turriza Anaya, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en donde se hicieron constar afecciones físicas a la anatomía del C. Óscar Manuel Domínguez Chan.

3.12.9.- Hoja de control de medicamentos de los imputados, en donde obra que, el día 22 de abril de 2018, le fue entregado al quejoso un medicamento (naproxeno/paracetamol).

3.12.10.- Oficio FGECAM/VGA/ISP/18/18.1/6068/2018, de 21 de junio de 2018, dirigido a la maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, firmado por el maestro Edgar Iván Pérez Medina, Director del Instituto de Servicios Periciales, la documentales descritas en los numerales **3.12.6**, **3.12.8**, **3.7.1** y **3.7.5.**, así como las siguientes constancias de relevancia:

3.12.11.- Acta de certificado médico legal a la víctima Oscar Manuel Domínguez Chan, a las 22:00 horas, de fecha 22 de abril de 2018, firmado por el C. Ramón Salazar Hesmman, perito médico legista, adscrito a la Fiscalía General del Estado.

3.12.12.- Copias certificadas del acta circunstanciada **AC-2-2018-5985**, iniciada con motivo de la denuncia presentada, por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente de la Policía Estatal, por los delitos de ultraje a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, en contra del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de la que se destacan las siguientes constancias:

3.12.12.1.- Acta de denuncia, de fecha 21 de abril de 2017, presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente de la Policía Estatal.

3.12.12.2.- Acta de certificado médico legal de la víctima (Luis Alberto López Sánchez), a las 22:48 horas, del 21 de abril de 2018, suscrito por el doctor Manuel Jesús Aké Chable, adscrito a la Fiscalía General del Estado.

3.12.12.3.- Acta de entrevista al C. Jhordin Baltazar Dzul, Agente "A" de la Policía Estatal, del día 21 de abril de 2018, ante la licenciada Nayla el Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio adscrita a la Unidad Temprana "B".

3.12.12.4.- Acta de denuncia del C. Luis Alberto López Sánchez, de fecha 21 de abril de 2017, ante la licenciada Nayla de Jesús Ayala, Agente del Ministerio Público.

3.12.12.5.- *Calificación preliminar de la detención del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, del día 21 de abril de 2018, ante esa Agente del Ministerio Público.*

3.12.12.6.- *Acta de entrevista del imputado Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 22 de abril de 2018, efectuada por la licenciada Karla María Blanco, Agente del Ministerio Público, ante la licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, Defensora Pública y licenciada Karla María Blanco, Agente del Ministerio Público.*

3.12.12.7.- *Notificación de prevención al imputado, Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 23 de abril de 2018, por la licenciada Micaela Elizabeth Chan López, Agente del Ministerio Público, ante el licenciado Abraham Isaías Arguez Uribe, Defensor Público.*

3.12.12.8.- *Acta de certificado médico legal a la víctima, Óscar Manuel Domínguez Chan, a las 20:30 horas, de fecha 23 de abril de 2018, elaborado por la doctora Cynthia Lorena Turriza Anaya, adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche.*

3.12.12.9.- *Acta de entrevista al C. Luis Alberto López Sánchez, Agente "B" de la Policía Estatal, de fecha 31 de mayo de 2018, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público,*

3.12.12.10.- *Acta de entrevista al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 01 de junio de 2018, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público.*

3.12.12.11.- *Acta de entrevista al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 06 de junio de 2018, ante la referida Representa Social.*

3.12.12.12.- *Acta de entrevista a la T2 (Testigo), de fecha 07 de junio de 2018, ante la licenciada Alid Livier Pérez Alvarez, Agente del Ministerio Público.*

3.12.12.13.- *Acta de entrevista a T3 (Testigo), de fecha 11 de junio de 2018, ante la Representante Social.*

3.12.12.14.- *Acta de entrevista al C. Erick Alexis Dizb Cárdenas, Agente "A" de la Policía Estatal, de fecha 18 de junio de 2018, llevado a cabo por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Representante Social.*

3.12.12.15.- *Acta de entrevista al C. Ángel Guadalupe Silva Cach, Agente "B" de la Policía Estatal, de fecha 19 de junio de 2018, a cargo de esa Servidora Pública.*

3.12.12.16.- *Acta de entrevista al C. Luis Manuel León Godínez, de fecha 21 de junio de 2018, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público.*

3.13.- *Oficio DJ/4264/2018, suscrito por el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual, remitió las siguientes documentales:*

3.13.1.- *Oficio DPE/1602/2018, de fecha 08 de octubre de 2018, firmado por el comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, en el que rinde un informe adicional de los hechos que se investigan.*

3.13.2.- *Tarjeta informativa, de fecha 21 de abril de 2018, firmada por los agentes "A", Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a esa Secretaría, en la que rinden un informe de los acontecimientos de los que se dolió el hoy inconforme.*

3.13.3.- *Tarjeta informativa, de fecha 21 de abril de 2018, suscrito por los CC. Luis López Sánchez (Agente "B") y Erick Alexis Dzib Cárdenas (Agente "A"), a través del cual, rinden un informe de los hechos de lo que se inconformó el C. Óscar Manuel Domínguez Chan.*

4.- SITUACIÓN JURÍDICA:

4.1.- El C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue privado de su libertad el día 21 de abril de 2018, aproximadamente a las 20:25 horas, por elementos de la Policía Estatal, argumentando esa autoridad haberlo encontrado en flagrante comisión de hechos delictivos, específicamente, en ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena; por lo que fue puesto a disposición del Representante Social, a las 21:00 horas, de esa misma fecha, iniciándose el acta circunstanciada AC-2-2018-5985, recobrando su libertad bajo reservas de ley, el día 23 de abril de 2018.

Toda vez que el hoy quejoso, consideró que el proceder de los servidores públicos que lo detuvieron fue ilícito; formalizó la denuncia ante la licenciada Karla María Chan Blanco, Agente del Ministerio Público, con fecha 22 de abril de 2019 la cual se tramitó en el mismo expediente por los delitos de abuso de autoridad y lesiones a título doloso, en esa misma indagatoria.

5.-OBSERVACIONES

5.1.- En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

5.2.- Del estudio de la queja presentada por el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, se aprecia que dicho gobernado se inconformó, primeramente, por la detención a la que fue objeto el día 21 de abril de 2018, por parte de los elementos de la Policía Estatal, aludiendo que se efectuó, sin razón legal ni motivo; tal imputación encuadra en la Violación al Derecho a la Libertad Personal, en la modalidad de **Detención Arbitraria**, la cual tiene los siguientes elementos: **1).-** La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona; **2).-** Realizada por una autoridad o servidor público del Estado y/o sus Municipios; **3).-** Sin que exista orden de aprehensión girada por un Juez competente; **4).-** Orden de detención expedida por el Ministerio Público, en caso de urgencia o **5).-** En caso de flagrancia, de un hecho que la ley señala como delito o una conducta tipificada como infracción a los Reglamentos Gubernativos y de Policía.

5.3.- Al respecto, obra glosado el informe remitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, rendido a través de las documentales que a continuación se describen:

5.3.1.- Oficio DPE/968/2018, dirigido al licenciado Enrique José Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, suscrito por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, informando:

“...1.- El día 21 de abril los agentes “A” **Chi Ku José Ignacio** y **Dzul Jhordin Baltazar** a bordo de la unidad PE-464, participaron en los hechos expresa (**sic**) el ahora quejoso.

1.1.- La unidad PE-385 a cargo de los **Agentes Silva Cach Angel** y **León Godínez Luis Manuel**, y la unidad PE-464 **Chi Ku Ignacio** y **Dzul Jhordin Baltazar**, si intervinieron en los hechos que ahora nos ocupa.

(...)

2.1.- Fecha **21 de abril de 2018**, Hora: **20:25 horas**. Lugar: Calle 27 por calle 10. Motivo: ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso. Fundamento Legal: Artículo 89, 136, 215 y 345 del Código Penal del Estado de Campeche.

(...)

2.6.- Se abordó para su traslado al ahora quejoso la unidad PE-464 a cargo de los agentes "A" **Chi Ku José Ignacio** y **Dzul Jhordin Baltazar**.

2.7.- Fue puesto a disposición de la Fiscalía de Guardia **Licda. Nayla del Jesús Ayala Paredes**. Se anexa Acta de denuncia..." (sic).

(énfasis añadido)

5.3.2.- Tarjeta informativa, dirigida al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, firmada por el agente "A" José Ignacio Chi Ku, adscrito a esa Secretaría, en la que externó:

"...Me permito informar que siendo aproximadamente 20:25 horas, del día de hoy, al encontrarme desempeñando mi servicio de vigilancia y patrullaje, a bordo de la unidad oficial PE-464, el suscrito y el agente "A" Dzul Jhordin Baltazar, como escolta, cuando en esos momentos, sobre la calle 15, con dirección hacia el cruce con calle 6, de la colonia Samula, se aproxima una motocicleta Italika, conducida por una persona del sexo masculino, en compañía de una menor mismo que nos indica que al estar transitando por la calle 6 de dicha colonia, un vehículo de la marca Ford Expeditition (sic) de color rojo, los había tratado de atropellar y que al parecer dicho conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que de inmediato nos dirigimos a la calle 6 y al estar cerca con la calle 19, visualizamos a un vehículo con las mismas características señaladas, por el reportante, por lo que se le realiza señalamientos de que se detuviera a lo que dicho conductor hizo caso omiso y siguió avanzando sobre la calle 6, ante lo cual se procedió a solicitar apoyo de otras unidades oficiales, mientras le dábamos seguimiento a dicho vehículo al llegar al cruce con la calle 21 se le marco el alto, pero nuevamente ignora los señalamientos, al seguir avanzando nos incorporamos a la calle 27, hasta llegar la calle 10 y fue que en ese momento arribó la unidad 432, a cargo del agente "B" López Sánchez Luis, por la calle 27 y así como la unidad 385, a cargo del agente "B" Silva Cach Ángel, mismos que interceptaron al vehículo marca Ford tipo Expeditition (sic), color rojo, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse del cual descendió una persona del sexo masculino que vestía playera de color azul, con pantalón de mezclilla y comenzó a gritar con palabras altisonantes "Policías culeros, chinguen a su madre, lárguense" y en ese mismo momento toma piedras y comenzó a tirarlas contra las unidades 432 y 385, provocando que a la unidad 432, se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el Agente "B" López Sánchez Luis y así mismo la unidad 385 resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, ante tales hechos descendimos de la unidad y nos acercamos para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que se calmara y esta se pone aún más agresiva en contra de nosotros ante lo cual tratamos de asegurarlo

sujetándolo de los brazos, mismos que no se (**sic**) oponía aventándonos patadas, teniendo una resistencia activa, (...), hasta lograr su aseguramiento mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de **Òscar Manuel Domínguez Chan**, se le dio lectura de sus derechos y se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición, (...), por lo que de manera inmediata lo abordamos a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar trasladándolo a la Fiscalía, llegando a las 20:45 horas, (...), por lo que siendo las 21:00 horas, ponen a su disposición en calidad de detenido al **C. Òscar Manuel Domínguez Chan**, **por el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso**, quedando asentado en la carpeta de investigación AC-2-2018-5985..." (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.3.3.- Informe policial homologado, del día 21 de abril de 2018, con número de referencia 518/F-PEP/2018, elaborado por los agentes "A" José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, con motivo de la detención del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, en el que se hizo constar:

"...Siendo las 20:25 horas, nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia sobre la calle 15, con dirección hacia el cruce con la calle 6 de la colonia Samula, cuando al estar próximo con calle 6, se nos asoma una motocicleta de la marca Italika, color rojo, que iba conducida por una persona del sexo masculino y venía acompañado de una menor y nos comenta que al estar transitando por la calle 6, un vehículo de la marca Ford, tipo Expedition (**sic**) de color rojo, los había tratado de atropellar, ya que al parecer se encontraba bajo los influjos del alcohol, el cual se dirigía bajando a la calle 27 de la colonia Samula, por lo que de inmediato nos dirigimos a la calle 6 y al estar al cruce con la calle 19, visualizamos a un vehículo con las características señaladas por el reportante, por lo que se le realizan los señalamientos de que se detuviera a lo que dicho conductor hizo caso omiso y siguió avanzando sobre la calle 6, ante lo cual se procedió a solicitar apoyo a otras unidades oficiales mientras le dábamos seguimiento a dicho vehículo, al llegar al cruce con la calle 21, se le marca el alto pero nuevamente ignoró los señalamientos y al seguir avanzando nos incorporamos a la calle 27, hasta llegar a la calle 10 y fue que en ese momento arriba la unidad 432, a cargo del Agente "B" López Sánchez Luis, por la calle 27, así como la unidad 385 a cargo del Agente "B" Silva Cach Ángel mismos que interceptaron el vehículo marca Ford Expedition (**sic**) de color rojo, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse, del cual descendió una persona del sexo masculino que vestía playera de color azul, con pantalón de mezclilla y empezó a gritar con palabras altisonantes policías culeros, chinguen a su madre, lárguense, y en ese momento tomó piedras y comenzó a aventarlas contra las unidades 432 y 385, provocando que la unidad 432, se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el Agente "B" López Sánchez Luis, y así mismo la unidad 385, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, ante tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos, hasta dicha persona y le pedimos que se calmara provocando que la persona se pusiera aun más agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía aventándonos patadas y gritando suéltlenme pinches policías (...)y quién dijo responder al nombre de Òscar Manuel Rodríguez Chan, de 47 años, por lo que siendo las 20:30 horas, se procede a su detención y se le da lectura de sus derechos, como detenido misma (**sic**)que se negó a firmar y se le

comento que iba a ser trasladado a la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición arribando a esta 20:45 horas,(...), por lo que siendo las 21:00 horas, se pone a disposición en calidad del detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso en agravio del Gobierno del Estado, misma que quedan asentadas en la carpeta de investigación AC-2-2018-5985...” (sic).

5.3.4.- *Acta de denuncia, de fecha 21 de abril de 2018, presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente “A” de la Policía Estatal, ante la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, por los delitos de: ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, en contra del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en el que se asentó:*

“...el día de hoy 21 de abril de 2018, a las 07:00 horas, ingresé a mis labores y se me fue asignada la unidad 464 y como escolta al C. Jhordin Baltazar Dzul, siendo asignado al sector que comprende las colonias Lázaro Cárdenas, Miguel Hidalgo y Samula, de esta ciudad capital, respecto a los hechos señaló que el día 21 de abril de 2018, a eso de las 20:25 horas, nos encontrábamos realizando el recorrido de vigilancia, sobre la calle 15, con dirección hacía el cruce con la calle 6, de la colonia Samula de esta ciudad, cuando al estar próximo al cruce con la calle 6, fue que se asoma un vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, de color ojo, que iba conduciendo una persona de sexo masculino y venía acompañado de una menor, misma persona que al verlos (sic) se detiene y nos comenta que al estar transitando por la calle 6 un vehículo de la marca Ford línea Expedition (sic), de color rojo, los había tratado de atropellar, ya que al parecer el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, el cual se dirigía bajando a la calle 27, de la colonia Samula, por lo que de inmediato nos dirigimos sobre la calle 6 y al estar al cruce con la calle 19, visualizamos a un vehículo con las características señaladas por el reportante, por lo que se le realiza señalamientos de que se detuviera a lo que dicho conductor hizo caso omiso y siguió avanzando sobre la calle 6, ante lo cual se procedió a solicitar apoyo a otras unidades oficiales, mientras le dábamos seguimiento a dicho vehículo, al llegar al cruce con la calle 21 se le marco el alto, pero nuevamente ignoró los señalamientos, al seguir avanzando nos incorporamos a la calle 27, hasta llegar a la calle 10 y fue que en ese momento arriba la unidad 432, a cargo del agente López Sánchez Luis, por la calle 27, así como la unidad 385 a cargo del agente “B” Silva Cach Ángel, mismas que interceptan al vehículo marca Ford, línea Expedition (sic) de color rojo, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse, del cual descendió una persona del sexo masculino que vestía playera color azul, con pantalón de mezclilla y empezó a gritar “Policías culeros, chingue a su madre, lárguense”, en ese momento tomó piedras y comenzó aventarlas contra las unidades 432 y 385, provocando que la unidad 342 de la marca Ford, tipo Ranger, modelo 2017, de color negro, se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el agente López Sánchez Luis, así mismo la unidad 385, de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2016, de color negro, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, antes tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos hasta dicha persona y le pedimos que se calmará, provocando que la persona se pusiera aún más agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo, sujetándolo de los brazos, mismo que se ponía, (sic) aventándonos patadas y gritando “suéltlenme, pinches policías”; (...), mismo

que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, por lo que siendo las 20:30 horas, se procede a su formal detención y se le da lectura a sus derechos como imputado, misma acta que se negó a firmar, seguidamente se le comenta a Óscar Manuel Domínguez Chan, que iba a ser trasladado ante esta Representación Social y puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público, en ese momento comenzaron a acercarse varias personas, quiénes la tratar (**sic**) de impedir que trasladáramos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue que comenzaron a tirarnos piedras, por lo que rápidamente abordamos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, a la unidad oficial 464 y se procedió de manera inmediata al traslado de Óscar Manuel Domínguez Chan, arribando a esta Representación Social, a las 20:45 horas, haciendo un recorrido de 15 minutos, (...), por lo que siendo las 21:00 horas, (**sic**) ponen a disposición en calidad de detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso; por lo que en este acto interpone formal denuncia en contra de Óscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad y lesiones a título doloso, en agravio del C. López Sánchez Luis y por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, en agravio del Gobierno del Estado de Campeche..." (**sic**).

5.4.- Posteriormente, mediante el oficio DSJ/3137/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Policial, se recepcionò las siguientes documentales de relevancia:

5.4.1.- Parte de Novedades, de fecha 21 de abril de 2018, dirigido a los agentes "B" Alfil "Sur" Luis López Sánchez, firmada por los agentes "A" José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, en donde se asentó lo siguiente:

"...Siendo las 20:25 horas, al encontrarnos en recorrido de vigilancia sobre la calle 15, con dirección hacía el cruce con la calle 6, se nos aproxima una motocicleta de la marca Italika, conducida por una persona de sexo masculino en compañía de una menor, mismo que nos indica que al estar transitando por la calle 6 de dicha Colonia, un vehículo marca Ford Expedition (**sic**), de color rojo los había tratado de atropellar y que al parecer dicho conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que de inmediato nos dirigimos a la calle 6 y al estar al cruce con la calle 9, visualizamos a un vehículo con las características señaladas, por el reportante por lo que se le realizan señalamientos de que se detuviera, a lo que dicho conductor hizo caso omiso, y siguió avanzando sobre la calle 6, ante lo cual se procedió a solicitar apoyo de otras unidades oficiales mientras le dábamos seguimiento a dicho vehículo, al llegar al cruce con la calle 21, se le marco el alto, pero nuevamente ignoró los señalamientos, al seguir avanzando nos incorporamos a la calle 27, hasta llegar a la calle 10 y fue que en ese momento arriba la unidad 432, a cargo del Agente "B" Luis López Sánchez, por la calle 27, y así como la unidad 385 a cargo del Agente "B" Silva Cach Ángel, mismas que interceptan al vehículo, marca Ford, tipo Expedition (**sic**), de color rojo, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse, del cual descendió una persona del sexo masculino que vestía playera azul, con pantalón de mezclilla y empezó a gritar con palabras altisonantes "Policías culeros, chinguen a su madre, lárquense" y en ese mismo momento tomó piedras y comenzó (**sic**) contra las unidades 432 y 385, provocando que a la unidad 432, se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el Agente "B" Luis López Sánchez y así mismo la unidad 385, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, ante tales hechos descendimos de la unidad y nos acercamos a dicha persona

indicándole que se calmará y esta se pone mas agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo, sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía aventándonos patadas, (...), mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, se le dio lectura de sus derechos y se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición, en ese momento se acercan varias personas quiénes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, comenzaron a tirar piedras, (...) por lo que de manera inmediata nos retiramos del lugar, trasladándonos a la Fiscalía, llegando a esta a las 20:45 horas, por lo que siendo las 21:00 horas, **se pone a disposición en calidad de detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones y daños en propiedad ajena a título doloso** quedando estos asentadas en la carpeta de investigación AC-2-2018-5985.

Siendo las 01:10 horas, vía central de radio nos indica que nos acerquemos a apoyar a los compañeros de una unidad 330 de vialidad, a verificar un hecho de tránsito en la calle 16, entre C. 25 (**sic**), y C. 27 (**sic**), ya que en dicha ubicación es muy conflictiva la gente, por lo que nos acercamos a esta para apoyar a los compañeros, dándoles seguridad, para que realizaran sus labores finalizando a la 02:50 horas, sin novedad alguna, por lo que se le indica a la Central y continuamos en recorrido de vigilancia...". (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.5.- Mediante el oficio DJ/4264/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, remitió las siguientes documentales de relevancia:

5.5.1.- Tarjeta informativa, dirigida al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, signada por los agentes "A", Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que consta:

"...Por este medio me permito informar que siendo aproximadamente 20:25 horas, del día de hoy, al encontrarme desempeñando mí servicio de vigilancia y patrullaje, a bordo de la unidad oficial PE-385, el suscrito y el agente "A" León Godínez Luis, como escolta, cuando en esos momentos la unidad 464 vía radio solicitó apoyo, sobre la calle 6 de la colonia Samula, indica que le marco el alto a una camioneta, ya que minutos antes una motocicleta Italika, conducida por una persona del sexo masculino en compañía de una menor mismo que señaló un vehículo de la marca Ford Expedition (**sic**) de color rojo, los había tratado de atropellar y que al parecer dicho conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que de inmediato no dirigimos a la calle 6 y al estar sobre la calle 27 es que visualizamos la camioneta y la interceptamos por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse del cual descendió una persona del sexo masculino que vestía playera de color azul, con pantalón de mezclilla y comenzó a gritar con palabras altisonantes "Policías culeros, chinguen a su madre, lárguense" y en ese mismo momento toma piedras y comenzó a tirarlas contra las unidades 432, de igual manera le tiraba piedras provocando que la unidad 432, de igual manera le tiraba piedras provocando que la unidad 432 se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el Agente "B" López Sánchez Luis, y asimismo nuestra unidad 385, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha ante tales hechos descendimos de la unidad y observamos que los compañeros de la unidad 464, se acercaron para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que

se calmara y este se pone aún mas agresivo ante lo cual apoyamos a los compañeros para tratar de asegurarlo, mismo que se oponía aventándonos patadas, teniendo una resistencia activa,(...), hasta lograr su aseguramiento mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Òscar Manuel Domínguez Chan, se le dio lectura de sus derechos y se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición, en ese momento se acercan varias personas quiénes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, comenzaron a tirar piedras (...), por lo que manera inmediata se abordo a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar, trasladándonos a la Fiscalía llegando a las 20:45 horas. No omito manifestar que el vehículo marca Ford, línea Expedition de color rojo, fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar, por lo que siendo las 21:00 horas ponen a su disposición en calidad de detenido al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, quedando asentado en la carpeta de investigación AC-2-2018-5985..." (sic).

5.5.2.- Tarjeta informativa, de fecha 21 de abril de 2018, suscrita por los CC. Luis López Sánchez (agente "A") y Erick Alexis Dzib Cárdenas (Agente "B"), adscritos a esa dependencia, en el que obra:

"...siendo aproximadamente 20:25 horas, del día de hoy, al encontrarme desempeñando mí servicio de vigilancia y patrullaje, a bordo de la unidad oficial PE-432, el suscrito y el agente "A" Dzib Cárdenas Erick Alexis, como escolta, cuando en esos momentos, la unidad 464, vía radio solicita apoyo sobre la calle 6, de la colonia Samula, indica que le marcó el alto a una camioneta, ya que minutos antes una motocicleta italiana conducida por una persona del sexo masculino en compañía de un menor, mismo que señaló un vehículo de la marca Ford Expedition (sic) de color rojo, los había tratado de atropellar y que al parecer dicho conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que de inmediato nos dirigimos a la calle 6 y al estar sobre la calle 27, es que visualizamos que la unidad PE-385 interceptó a la camioneta, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse del cual descendió una persona del sexo masculino, que vestía playera de color azul, con pantalón de mezclilla y comenzó a gritar con palabras altisonantes "Policías culeros, chinguen a su madre lárquense" y en ese mismo momento tomo piedras y comenzó a tirarlas contra nuestra unidad PE-432, en consecuencia provocó que se le rompiera el vidrio de la puerta del conductor y que por el impacto de la misma piedra resultara con lesiones en el brazo izquierdo el suscrito y así mismo la unidad 385, resultó con una abolladura en la pared, posterior derecha ante tales hechos descendimos de la unidad y 385 (sic) resultó con una abolladura en la parte posterior derecha ante tales hechos descendimos de la unidad y observamos que los compañeros de la unidad 464, se acercaron para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que se calmará y este se pone aún mas agresivo, por lo que los compañeros de la unidad PE-385, apoyan a los compañeros de la unidad PE-464, para tratar de asegurarlo, mismo que se oponía aventando patadas a los compañeros, teniendo una resistencia activa, (...), hasta lograr su aseguramiento mismo que presentaba aliento alcohólico y quien dijo responder al nombre de Òscar Manuel Domínguez Chan, se le dio lectura de sus derechos y se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición en ese momento se acercan varias personas

quienes al tratar de impedir que trasladen al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, (...), por lo que de manera inmediata se abordo a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar trasladándonos a la Fiscalía llegando a las 20:45 horas. (...) por lo que **siendo las 21:00 horas, ponen a disposición en calidad de detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajenas a título doloso; quedando asentado en la carpeta de investigación AC-2-2018-8-5985...** (sic).

5.6.- Asimismo dentro de las documentales remitidas por la Fiscalía General del Estado, obran las copias certificadas de la AC-2-2018-5985, relativa a la denuncia presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente de la Policía Estatal, con motivo de la puesta a disposición del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, destacándose la siguientes constancias:

5.6.1.- Acta de entrevista realizada al C. Jhordin Baltazar Dzul, Agente "A" de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, por la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, en el que se asentó:

"...el día de hoy 21 de abril de 2018, a eso de las 20:25 horas, nos encontrábamos realizando el recorrido de vigilancia, sobre calle 15 de la colonia Samula de esta Ciudad, cuando al estar próximo al cruce con la calle 6, fue que se asoma un vehículo tipo motocicleta de la marca Italika, de color rojo, que iba conduciendo (sic) por una persona de sexo masculino y venía acompañado de una menor, misma persona que nos comenta que al estar transitando por la calle 6, un vehículo de la marca Ford, línea Expedition (sic) de color rojo, los había tratado de atropellar, ya que al parecer el conductor se encontraba bajo los influjos del alcohol, el cual se dirigía bajando a la calle 27, de la colonia Samula, por lo que de inmediato nos dirigimos sobre la calle 6, para darle seguimiento al citado vehículo, hasta llegar a incorporarnos a la calle 27, con cruce a la calle 10 y fue que en ese momento arriba la unidad 432, a cargo del agente López Sánchez Luis, por la calle 27, así como la unidad 385, a cargo del agente "B" Silva Cach Ángel, mismas que interceptan al vehículo marca Ford, línea Expedition de color rojo, por lo que el mencionado vehículo tuvo que detenerse, del cual descendió una persona del sexo masculino, que vestía playera de color azul, con pantalón de mezclilla y empezó a gritar "Policías culeros, chinguen a su madre, lárguense", en ese momento, tomó piedras y comenzó a aventarlas contra las unidades 432 y 385, provocando que a la unidad 432, se le rompiera el vidrio de la puerta del lado del conductor, por el impacto de la misma piedra, resultará con lesiones en el brazo izquierdo el Agente López Sánchez Luis, así mismo la unidad 385, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, ante tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos hasta dicha persona y le pedimos que se calmara, provocando que la persona se pusiera aun mas agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía, aventándonos patadas y gritando "suéltlenme, pinches policías", (...), mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, por lo que siendo las 20:30 horas, se procede a su formal detención y se le da lectura a sus derechos como imputado, en ese momento comenzaron acercarse varias personas, quienes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue que comenzaron a tirarnos piedras, por lo que

rápidoamente abordamos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, a la unidad Oficial 464 y se procedió de manera inmediata al traslado de Óscar Manuel Domínguez Chan, arribando a esta Representación Social, a las 20:45 horas, poniéndose a disposición a las 21:00 horas, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, mediante informe policial homologado con número 518/F-PEP/2018, de fecha 21 de abril de 2018...” (sic).

5.6.2.- Acta de denuncia, de fecha 21 de abril de 2018, del C. Luis Alberto López Sánchez, Agente “B” de la Policía Estatal, realizada por la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, en la que se anotó:

“...El día de hoy 21 de Abril de 2018, a las 07:00 horas, ingrese a mis labores y se me (sic) fue asignada la unidad 432, con respecto a los hechos señalo que el día de hoy 21 de abril de 2018, a eso de las 20:28 horas, me encontraba realizando mí recorrido, sobre la calle 13, por calle 10 de la colonia Samula de esta Ciudad, cuando mediante la central de Radio me reportan que la Unidad 464, solicitaba apoyo para darle seguimiento y detención a un vehículo de la marca Ford línea Expedition (sic) de color rojo, que se encontraba circulando sobre la calle 6, con dirección a la calle 27 de la colonia Samula, de inmediato me traslado hasta la calle 27 y al estar en cruce con la calle 10, visualizo a la unidad 464 que estaba dando seguimiento al vehículo de la marca Ford línea Expedition de color rojo, así mismo arribó la unidad 385, a cargo del Agente Silva Cach Ángel y en compañía de la misma, interceptamos al citado vehículo, del cual descendió una persona de sexo masculino, que vestía una playera de color azul, con pantalón de mezclilla y empezó a gritar “Policías culeros, chinguen a su madre, lárguense”, en ese momento tomó piedras y comenzó a aventarlas hacía nosotros, provocando que mí unidad oficial de la marca Ford, tipo Ranger, modelo 2017, de color negro, se le rompiera el vidrio de la puerta de lado del conductor y que por el impacto de la misma piedras resultara con lesiones en mí brazo izquierdo, así mismo la unidad 385, de la marca Dodge, tipo Charger, modelo 2016, de color negro, resultó con una abolladura en la parte posterior derecha, ante ello fue que los agentes que iban a bordo de la unida 464, de nombre José Ignacio Chi Ku y Jhordin Balzatar Dzul, descendieron de su unidad oficial y se acercaron hasta dicha persona, pidiéndole que se calmara, pero al ponerse mas agresivo (...), mismo que se oponía, aventádoles patadas y gritando “suéltlenme, pinches policías”,(...) , seguidamente a eso de las 20:30 horas, se le comentó a dicha persona, quien responde al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, que iba a ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, en ese momento comenzaron a acercarse varias personas, quienes trataron de impedir el traslado del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por lo que rápidoamente los agentes procedieron con el traslado a esta Representación Social, por lo anterior me presento a interponer la denuncia en contra de Óscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad y lesiones a título doloso...” (sic).

5.6.3.- Entrevista al imputado Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 22 de abril de 2018, efectuada por la licenciada Karla María Chan Blanco, Agente del Ministerio Público, ante la licenciada Lizbeth Iliana Fernández Nevero, **Defensora de Oficio**, en donde consta que fue su deseo no rendir su entrevista.

5.6.4.- Acta de entrevista realizada al C. Luis Alberto López Sánchez, Agente “B” de la Policía Estatal, de fecha 31 de mayo de 2018, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en la que obra:

“...El motivo de mi comparecencia ante esta autoridad es con la finalidad de manifestar que me afirmo y me ratifico de mi declaración del día 21 de abril del 2018, así mismo quiero señalar que mi escolta el día de los hechos era el C. Dzib Cárdenas Erick Alexis, mismo que presencié los hechos y quiero aclarar que yo llegué de apoyo con mi escolta Erick, así mismo quiero manifestar que llegó de apoyo la patrulla 385, el cual (**sic**) el responsable era el oficial Silva Cach Ángel y su escolta el C. León Godínez Luis, para que rinda su entrevista con relación a los hechos del día 21 de abril de 2018, por lo que esta autoridad acuerda proceder a su petición...” (**sic**).

5.6.5.- Acta de entrevista realizada al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 01 de junio de 2018, por esa Representante Social, en la que consta:

“...el día 21 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 21:00 horas, me encontraba circulando a bordo de mi vehículo de la marca: Ford Escape, de color rojo, con placas de circulación (...) del Estado de México, sobre la calle 05 de mayo de la colonia invasión Sinaí de esta ciudad de San Francisco de Campeche, por calle 27 de la colonia Samula de ésta ciudad de San Francisco de Campeche, cerca del fraccionamiento la Cañada, en virtud de que en dicha colonia había un convivio familiar y me dirigía a la colonia Sinaí, cuando en esos momentos me cierran el paso dos patrullas de la Policía Estatal descendiendo de dichas unidades cuatro elementos vestidos de negro dirigiéndose a mi persona y sin decir motivo o razón alguna y sin leerme mis derechos, me detienen con lujo de violencia y me abordan a un unidad y me colocan boca abajo en la góndola de la patrulla 465 (...), asimismo quiero aclarar que en ningún momento me resistí al arresto a un sabiendo que no estaba haciendo nada malo trasladándome hasta la Fiscalía General del Estado, donde fui puesto a disposición por los CC. Jhordin Blatazar (**sic**) Dzul y José Ignacio Chi Ku, (...) así mismo (**sic**) quiero mencionar que los CC. José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, argumentaron que fue por daños en propiedad del Gobierno del Estado, dicha información que me fue proporcionada por personal de la Fiscalía General del Estado, es decir hasta el día siguiente domingo 22 de abril del presente año...” (**sic**).

5.6.6.- Acta de entrevista realizada a la T2, el día 07 de junio de 2018, por la Agente del Ministerio Público, en la que se narró:

“...que el día 21 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 21:00 horas, fui a comprar a la tienda de la señora (...) la cual es la hermana del C. Óscar de nombre T3, y ya al estar saliendo de la tienda, bajando ya el cuarto escalón de dicha tienda cuando de pronto escuché un ruido como de frenado de vehículos de golpe y le dije a la T3, “Mira, vamos a ver que está pasando, no es la camioneta de tu hermano” y es que T3 me respondió “Si, no se que esta pasando”, pero nos quedamos en la esquina cerca de la tienda observando pero no estaba muy lejos de donde estábamos y es que yo y T3 vimos que dos camionetas de la policía le taparon el paso al C. Óscar, el cual iba en una camioneta roja y se me hizo raro porque durante el tiempo que lo conozco no he visto que se meta con nadie, y es que ví que de cada patrulla se bajaron dos policías, es decir, en total eran cuatro policías y es que se acercaron hacia el C. Óscar, el cual ya se había bajado de la camioneta y cuando uno de los policías del cual no se su nombre, pero en este acto se le hace de su conocimiento, que se llama Luis Alberto López Sánchez, le puso las manos hacia atrás y le puso unas esposas (...) pero salieron unos muchachos del campo y dijeron “Putá madre, porque hacen

eso si ese señor nunca se mete con nadie” y **le empezaron a tirar piedras y esas piedras las tiraban los que estaban en el campo** y de ahí ví que dobló un carro de la patrulla y una camioneta y se retiraron del lugar, no omito manifestar que no ví quien se llevó la camioneta de don Óscar, así mismo quiero manifestar que cuando se llevaron a Don Óscar la T3 corrió a su domicilio (...), ya que había una reunión y ahí estaba el hermano de Óscar y T3 el cual se llama(...), para avisarle de lo que estaba pasando, pero yo ya me quite del lugar de los hechos...” (sic).

(énfasis añadido)

5.6.7.- Acta de entrevista, de fecha 11 de junio de 2018, realizada a T3, ante la Representante Social, en donde expuso:

“...que el día 21 de abril de 2018, siendo aproximadamente las 21:00 horas, fui a comprar a la tienda de la señora (...) la cual esta ubicada a la salida de la invasión Sinaí en una esquinita, la cual iba acompañada de la T2 y ya al estar saliendo de la tienda y bajando ya el cuarto escalón de dicha tienda, cuando de pronto escuchamos un ruido como de frenado de vehículos de golpe (sic) y la T2 me dijo “Mira vamos a ver que está pasando, no es la camioneta de tu hermano” y es que yo respondí a la T2 “Si es la camioneta y no se que está pasando” pero nos quedamos en la esquina cerca de la tienda observando los hechos, y desde donde estaba parada ví que eran dos patrullas siendo una camioneta y un vehículo los cuales le cerraron el paso a mí hermano el C. Óscar y de ahí ví que se bajaron dos policías siendo los del vehículo Charger, y se acercaron a mí hermano y desde donde yo me encontraba junto con T2, estábamos escuchando todo, pero no nos acercamos porque los policías nos dijeron a mí y a la T2 que no nos podíamos acercar y es que los policías, le dicen a mí hermano Óscar que se baje de la camioneta, siendo que se lo dijo el policía que se llama Luis Alberto López Sánchez, y junto con el estaba el policía que se llama José Ignacio Chi Ku, y es que mí hermano Óscar se bajo de la camioneta y preguntó porque se lo querían llevar, ya que el no había hecho nada y que era del ejército y el policía Luis Alberto, le contestó con una grosería a mí hermano Óscar diciéndole “Que madre me importa” (...), y de ahí lo subieron a la góndola de la patrulla no fijándome el número de la patrulla en el que lo subieron...” (sic).

5.6.8.- Acta de entrevista, de fecha 18 de junio de 2018, efectuada al C. Erick Alexis Dzib Cárdenas, Agente “A” de la Policía Estatal, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en la que consta:

“...Aproximadamente a las 20:00 a 20:20 horas, del día 21 de abril de 2018, me encontraba sobre la calle 10 de la Colonia Samula, en compañía del C. Luis López Sánchez, Agente “B” Encargado de la Policía Estatal, cuando recibimos un reporte en canal abierto, mediante el cual la Unidad 464, a cargo del Agente encargado C. José Ignacio Chi Ku, solicita apoyo para poder detener una camioneta que había sido reportada toda vez que la persona que la conducía al parecer se encontraba en estado inconveniente (estado de ebriedad), misma unidad en la que menciona el reporte estuvo a punto de atropellar a una motocicleta en la cual viajaba un menor de edad, por lo que inmediatamente nos trasladamos hasta la calle 06 de la Colonia Samula, con dirección a la Invasión Sinaí, iba circulando la camioneta de color roja, de la marca Ford, tipo Expedixion (sic), a la cual la Unidad, 464 le marcaba el alto, pero dicho conductor de la camioneta Expedixion (sic) hace caso omiso a dicha indicación y prosigue su trayecto y continua avanzando hacía la Invasión Sinaí, al ver que la unidad no marcaba su alto y ante el temor de que dicha camioneta provoque algún accidente, el declarante realizó maniobras para cerrarle el paso a la altura de la entrada de la Invasión Sinaí, como referencia a lado del Campo, lo que provocó que el conductor de la camioneta tipo Expedixion (sic), detenga su trayecto, descendiendo su conductor, el cual era una persona del sexo masculino, de

tez morena, el cual se observaba en estado inconveniente, no omito mencionar que al momento de que dicha camioneta se detenga, al lugar de los hechos ya se encontraba presente la unidad 385 de apoyo, siendo que al descender de su vehículo el conductor de la camioneta tipo Expedixion (**sic**), comenzó a gritarnos “Lárguense, hijueputas, chinguen a su madre, nada tienen que hacer aquí”, en eso dicho sujeto comienza a tomar piedras del suelo y comenzó a lanzarlas tanto a las unidades oficiales como a los Agentes de la Policía, seguidamente la unidad 432 y 385, procedieron a realizar maniobras para resguardar la integridad de las unidades oficiales, por lo que trataban de retirar las unidades a un lugar mas seguro, fue este el momento en que el conductor de la Expedixion (**sic**) que ahora me encuentro enterado responde al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, continuo lanzando piedras, por lo que daño el vidrio de la puerta del conductor de la unidad 432 y de la unidad 385, le daño la parte trasera de la unidad, fue en esos momentos que se tomo la decisión de detener a Óscar Manuel Domínguez Chan, que los estaba agrediendo, por lo que los agentes de la policía que estaban a bordo de la unidad 464, procedieron a la detención de dicho sujeto, siendo que el (**sic**) momento en que estaba llevando a cabo la detención, los vecinos del lugar de dicha colonia salieron a la puerta de su casa, en eso Óscar Manuel Domínguez Chan, comenzó a gritar que lo ayudaran, que no dejaran que se lo llevaran, por lo que los vecinos del lugar comenzaron a tomar piedras y a lanzarlas sobre la humanidad de los agentes aprehensores, fue que como pudimos logramos asegurar a dicho sujeto abordarlo a una unidad y retirarnos del lugar de los hechos, (...), seguidamente abordamos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan a la unidad 464 y fue que enseguida fue trasladado hasta las oficinas de esta Representación Social, para el deslinde de responsabilidades...” (**sic**).

5.6.9.- Acta de entrevista, de fecha 19 de junio de 2018, realizada al C. Ángel Guadalupe Silva Cach, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en la que obra:

“...En relación a los hechos que se investigan refiero que el día en mención (21 de abril de 2018), me encontraba transitando por la Avenida López Portillo, a la altura de la Subestación Samula, esto a bordo de la unidad 285, en compañía de mí escolta Luis Manuel León Godines (**sic**), Agente “A” de la Policía Estatal, cuando alrededor de las 20:00 a 20:20 horas, recibimos un reporte de radio en canal abierto, mediante la cual la unidad 464, a cargo del Agente encargado C. José Ignacio Chi Ku, solicitaba apoyo para poder detener una camioneta de color rojo, tipo Expedixion (**sic**), que iba circulando sobre la calle 6 de la Colonia Samula, ya que este vehículo había sido reportado, ya que la persona que conducía dicha camioneta al parecer se encontraba en estado inconveniente (estado de ebriedad), misma unidad en la que menciona el reporte estuvo a punto de atropellar a una motocicleta en la cual viajaba una menor de edad, por lo que inmediatamente nos trasladamos hacía la calle 06 de la colonia Samula, siendo que al llegar a la altura de la calle 17, de la colonia Samula, logramos visualizar que doblaron sobre dicha (**sic**) la calle la camioneta reportada, en la cual las unidades 432 y 464, trataban de marcarle el alto y darle alcance, por lo que aceleramos la marcha y nos unimos a la persecución de la camioneta reportada, pero dicha camioneta hizo caso omiso de las indicaciones de las patrullas, por lo que continuo su marcha a alta velocidad, sin medir el peligro y con temor de que provocara algún accidente, por lo que dicha camioneta reportada continuo su marcha y logro llegar hasta la entrada de la colonia Invasión Sinaí, en donde las unidades 432 y 464, lograron cerrarle el paso a la camioneta roja, tipo Expedixion (**sic**), la cual ante tales maniobras de las patrullas se vio obligada a detener su marcha, por lo que en seguida se bajo el conductor de la camioneta tipo Expedixion (**sic**), el cual era una persona del sexo masculino, que iba vestido de camisa azul, pantalón de mezclilla, mismo que podía apreciar se encontraba en visible estado de ebriedad, el cual al descender de su vehículo comenzó a insultarnos gritándonos “Lárguense hijueputas, chinguen a su madre, nada tienen que hacer aquí”, al mismo tiempo que

tomo piedras que estaban en el suelo y comenzó a tirarlas hacía nosotros y hacía las unidades oficiales, siendo que una de las piedras que arrojó el conductor de la Expedixion (sic) daño el vidrio del conductor de la unidad 432, al ver que dicha persona estaba agresiva y nos arrojaba piedras, tanto el declarante como su escolta León Godínez Manuel, bajaron de la unidad para apoyar en la detención del conductor de la Expedixion (sic), ya que mis compañeros de las unidades 432 y 464 estaban realizando la detención de esta persona, por lo que una vez que mis compañeros lograron detener a esta persona y al tratarlo (sic) de abordarlo a la unidad 464, para su traslado, dicho sujeto comenzó a gritar que no había hecho nada, que era inocente, resistiéndose a su detención, ya que nos tiraba patadas, pero logramos someterlo y lo abordamos a la unidad 464, al momento de estar retirándonos de la colonia Sinaí, los vecinos del lugar que habían salido a la puerta de su casa debido al escándalo, fue que los vecinos de la colonia comenzaron a tirarles piedras a las unidades, seguidamente el conductor de la camioneta Expedixion (sic) fue trasladado hasta la instalación de la Fiscalía, para ponerlo a disposición de la autoridad y ahorita me encuentro enterado de que esta persona responde al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan...” (sic).

5.6.10.- Acta de entrevista, de fecha 21 de junio de 2018, realizada al C. Luis Manuel León Godínez, Agente “A” de la Policía Estatal, por la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en el que se lee:

“...el día antes señalado (21 de abril del 2018) entre las 20:00 a 20:20 horas, nos encontrábamos realizando recorrido de Vigilancia, por la Avenida López Portillo, a la altura de la Subestación de Samula, cuando de repente recibimos un reporte, vía radio en canal abierto mediante el cual la Unidad 464, a cargo del Agente encargado C. José Ignacio Chi Ku, solicitaba apoyo para poder detener una camioneta de color roja, tipo Expedixion (sic), que iba circulando sobre la calle 6 de la colonia Samula, ya que este vehículo había sido reportado, ya que la persona que conducía dicha camioneta al parecer se encontraba en estado inconveniente (estado de ebriedad), misma unidad en la que menciona el reporte (sic) estuvo a punto de atropellar a una motocicleta en la cual viajaba un menor de edad, por lo que inmediatamente nos trasladamos hacía la calle 06 de la colonia Samula, siendo que al llegar a la altura de la calle 17, de la colonia Samula, logramos visualizar que doblaron sobre dicha calle la camioneta reportada, en la cual las unidades 432 y 464, trataban de marcarle el alto y darle alcance, por lo que aceleramos la marcha y nos unimos a la persecución de la camioneta reportada, pero dicha camioneta hizo caso omiso de las indicaciones de las patrullas, por lo que continuó su marcha a alta velocidad, sin medir el peligro y con temor de que provocará algún accidente, por lo que dicha camioneta reportada continuó su marcha y logró llegar hasta la entrada de la colonia Invasión Sinaí, en donde las unidades 432 y 464, lograron cerrarle el paso a la camioneta de color roja, tipo Expedixion (sic), la cual ante tales maniobras de las patrullas se vio obligada a detener su marcha, por lo que enseguida se bajo de su unidad el conductor de la Camioneta tipo Expedixion (sic), el cual era una persona del sexo masculino, que iba vestido de camisa azul, pantalón de mezclilla, mismo que podía apreciarse en visible estado de ebriedad, el cual al descender de su vehículo comenzó a insultarnos, gritándonos “Larguense hijueputas, chinguen a su madre, nada tienen que hacer aquí” al mismo tiempo que tomó piedras que estaban en el suelo y comenzó a tirarlas hacía nosotros y hacía las unidades oficiales, siendo que una de las piedras que arrojó el conductor del vehículo tipo Expedixion (sic) daño el vidrio del conductor de la unidad 432, al ver que dicha persona estaba agresiva y nos arrojaba piedras, tanto el declarante como el Agente encargado Ángel Guadalupe Silva Cach, bajaron de la unidad para apoyar en la detención del conductor del vehículo tipo Expedixion (sic), ya que mis compañeros de las unidades 432 y 464, estaban realizando la detención de esta persona, por lo que una vez que mis compañeros lograron detener a esta persona y al tratar de abordarlo a la unidad 464 para su traslado, dicho

sujeto comenzó a gritar que no había hecho nada, que era inocente, resistiéndose a su detención, ya que nos tiraba patadas, pero logramos someterlo y lo abordamos a la unidad 464, al momento de estar retirándose de la colonia Sinaí, los vecinos del lugar que habían salido a la puerta de su casa debido al escándalo, comenzaron a tomar piedras que estaban en el suelo y comenzaron a tirarle piedras a las unidades, seguidamente el conductor de la camioneta Expedition fue trasladado hasta la Instalación de la Fiscalía para ponerlo a disposición de la autoridad y ahora me encuentro enterado que esta persona responde al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan...” (sic).

5.7.- A efecto de recabar indicios útiles para la investigación del caso, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar de este Organismo, se instruyó la realización de diligencias de campo; por lo tanto, con fecha 26 de junio de 2019, se hizo presencia en la colonia Invasión Sinai, por Samula, de esta Ciudad, en donde se recibió espontáneamente el testimonio que a continuación se transcribe:

5.7.1.- T1, externó: “...que no recuerda el día ni el mes pero fue alrededor de las 21:00 horas, ya que se encontraba en la puerta de mi domicilio en compañía de mi esposa (...), toda vez que mi menor hijo se encontraba jugando con su bicicleta, cuando observé que sobre la calle 27, de la colonia Samula de esta Ciudad, aproximadamente a 20 metros de mi domicilio frenó de golpe una unidad (camioneta) de la Policía Estatal, seguidamente se paró una camioneta roja, pero después detrás de ésta camioneta se paró otra camioneta de la Policía Estatal, es decir, las unidades policíacas, le cerraron el paso a la camioneta roja, la cual era conducida por una persona de sexo masculino, a quien no conoce, seguidamente de cada unidad policíaca bajaron 4 policías estatales, ya que en cada una, dos se encontraban en la cabina y otros dos en la góndola, siendo un total de ocho policías, acto seguido estos se dirigen a la camioneta roja manifestándole al conductor que abriera la puerta y se bajara, pero al no obtener respuesta dos policías abrieron la puerta de la camioneta, (...)y finalmente retirarse la dos unidades...” (sic).

5.8.- Con fecha 18 de julio de 2018, comparecieron T2 y T3 ante esta Comisión Estatal, procediendo un Visitador Adjunto a recibirlos sus testimonios:

5.8.1.- T2, manifestó: “que el día 21 de abril de 2018, aproximadamente a las 20:00 horas, me encontraba en compañía de la C. Argelia Domínguez Chan, hermana del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en el interior de la tienda llamada (...), ya que nos encontrábamos comprando una sabrita y una bolsa de cacahuete, (sic) cuando escuche que freno (sic) de golpe un auto, motivo por el cual salí de la tienda observando que a la entrada de la calle 10 de la Colonia Sinai de esta ciudad, aclarando que también se le conoce a la citada calle como 5 de mayo de la Colonia Sinaí de esta ciudad, (sic) se encontraba parada la camioneta color roja, propiedad del hoy quejoso y a sus costados se encontraban dos camionetas de color negras de la que (sic) no aprecie su número económico pero pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismas que le tenía (sic) tapado el paso a la camioneta, descendiendo de cada una de ellas dos elementos de la Policía Estatal, siendo un total de cuatro elementos mismos que se dirigen a la puerta del conductor de la citada camioneta en ese momento le dije a la T3 que saliera de la tienda y se acercara donde me encontraba lo que hizo preguntándole si la camioneta color roja, que se encontraba parada era propiedad de su hermano el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, manifestando que si, observando en ese acto que la puerta del conductor ya se encontraba abierta por lo que escuche que el quejoso le decía a los agentes del orden que qué estaba pasando refiriéndole los policías que se bajara de la camioneta lo que el hoy inconforme realizó y de nuevo éste les

preguntó a los policías que estaba pasando, que si podían hablar como personas civilizadas sin que los policías le contestaran, continuando con mi narración el quejoso les dijo a los agentes del orden que él había trabajado en la zona militar refiriéndole un policía “que a él le valía madres”, (...), seguidamente dicho agente se fue a su unidad policiaca abordándola junto con el otro agente para ponerse en marcha la misma, sin embargo, al encontrarse dicha camioneta sobre la calle 27 de la colonia Samula de esta ciudad, **escuche que estaban aventando piedras a la camioneta de la Policía Estatal**, asimismo escuche también un disparo sin observar quienes eran los que lo estaban haciendo, aclarando que para ese entonces la unidad policiaca donde se encontraba detenido el quejoso ya se había retirado, motivo por el cual este no pudo haber tirado piedras a dicha unidad, en ese acto llegó un auto también de la policía estatal, sin embargo ésta solo dio vuelta sobre la calle 10 de la Colonia Samulá de esta ciudad y se retiró del lugar **visualizando que la unidad a la que estaban apedreando paso sobre la calle 27 para retirarse, sin embargo, un menor de edad, al que no conozco tomó una piedra y se la aventó al mismo sin darle, ya que la piedra cayó al suelo...** (sic).

(énfasis añadido)

5.8.2.- T3, señaló: “que el día 21 de abril de 2018, aproximadamente a las 21:00 horas, me encontraba en compañía de mi amiga la T2, en el interior de la tienda llamada, (...), ya que nos encontrábamos comprando una sabrita (sic) y una bolsa de cacahuete, (sic) cuando eso observe que la T2 sale de la tienda quedándose parada en la calle aproximadamente a dos metros de la puerta de la tienda, como a los cinco minutos me dice que fuera donde ella se encontraba lo que hago, y me pregunta si la camioneta color roja, que se encontraba parada sobre la calle 10 de la colonia Sinaí de esta ciudad, conocida también como la 5 de mayo de la Colonia Sinaí era propiedad de mi hermano el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, contestándole que sí era de él, y aprecie en ese acto que la camioneta de mi hermano se encontraba estacionada y a sus costados se encontraban dos camionetas de color negras, de la que no aprecie su número económico pero pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismas que le tenían tapado el paso a la camioneta, donde se encontraba mi hermano, descendiendo de cada una de ellas dos elementos de la Policía Estatal, siendo un total de cuatro elementos dos de ellos se dirigen a la puerta del conductor de la citada camioneta, en ese momento camine junto con mi amiga aproximadamente 12 metros, sobre la calle 10, de la Colonia Samula de esta ciudad, con la finalidad de acercarnos hasta donde se encontraba la camioneta de mi familiar, pero un policía nos dijo que no podíamos acercarnos contestándole que por que no, si es mi hermano y que no estaba haciendo nada por lo que junto con mi amiga nos quedamos paradas en el lugar quedando aproximadamente como a metro y medio de donde se encontraba, sucediendo los hechos por lo que pudimos observar que dos elementos de la Policía Estatal, le decían a mi hermano que se bajará de la camioneta, lo que hizo mi familiar preguntándole a los policías qué estaba sucediendo, que porque lo estaban deteniendo sin que los agentes le contestaran nada, seguidamente también mi familiar les dijo que era retirado del ejercito y uno de los agentes le señaló “que le valía madres”, (...) para posteriormente subirse un policía a la unidad para conducir la misma mientras el otro se subió en la góndola en donde se encontraba el quejoso y se retiraron del lugar quedándose la otra camioneta junto con dos policías, (...) en ese instante observe que sobre la calle 10 de la Colonia Sinaí de esta ciudad, conocida también como 5 de mayo de la Colonia Sinaí de esta ciudad, **se encontraban personas a las que no conozco tirando piedras a la unidad que se había quedado en el lugar** y en donde se subió el policía que revisó la camioneta, sin embargo, pese a ello, se retiraron del lugar, (...), seguidamente me dirigí a la Fiscalía General del Estado, en donde me fue informado por personal del mismo que ahí se encontraba detenido mi familiar sin decirme el motivo, siendo que el mismo recobró su libertad el día 23 de abril de 2018, aproximadamente a las 21:30 horas...” (sic).

(énfasis añadido)

5.9.- Asimismo, el quejoso aportó al expediente de mérito un DVD, describiéndose a continuación su contenido:

“...DVD contiene tres archivos, el primero con duración de 42 segundos, en el que se aprecia a una persona del sexo masculino acostado boca abajo en el suelo (quejoso), mientras tres elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo tienen sujetado sin observarse de qué parte de su humanidad, otros dos policías permanecen parados junto a los demás elementos, apreciándose también estacionada una camioneta oficial sin que sea visible el número económico, a su lado un auto también de la Policía Estatal, con número económico 385, otra unidad, sin apreciarse si es camioneta o auto, además de una camioneta con número económico 464. Acto seguido, llega una persona a del sexo masculino vestido de civil, quien se dirige a los cinco policías preguntándoles que había pasado y uno de los agentes reaccionó con contacto físico golpeando la mano del ciudadano replegándolo y diciéndole “aléjate para allá” “aléjate” “aléjate”, “aléjate”, escuchándose que los policías señalan “tranquilo”. “tranquilo”. Seguidamente, llega una persona b del sexo masculino vestido de civil misma que permanece parado a lado de una persona c del mismo sexo vestida de civil, en ese momento otro agente de la policía le refiere a la persona a “atropelló a una familia” y éste refiere “ey ese”, asimismo, el mismo agente señala “hay un reporte, hay un reporte”, seguidamente se escuchan voces que dicen “de que” “hay un reporte”, “hay un reporte de por medio”, “no se lo pueden llevar”, “no se lo pueden llevar”, “no lo pueden subir”, “no puede hacer”, “ya vieron que culeros son”, “perate” “espérame”, “espérame”, “hay un reporte de por medio”, observándose también que se encuentra parada una persona c del sexo masculino vestido de civil, acostado de la unidad oficial con número económico 385, de igual manera se aprecia que un elemento de la Policía Estatal, le coloca las esposas al quejoso, que se encuentra en el suelo boca abajo...” (sic).

5.10.- Atendiendo a los elementos de prueba que obran en el presente expediente, es indubitable que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue privado de su libertad por Agentes de la Policía Estatal; circunstancia en la que coinciden tanto el quejoso, como la propia autoridad denunciada. Ahora bien, la controversia que nos ocupa se ciñe, en determinar si dicho proceder se encontró dentro de los supuestos de ley; de lo contrario, se estaría ante la comisión de la violación de derechos humanos denominada **Detención Arbitraria**.

5.11.- La libertad personal, es el derecho de toda persona para desplazarse libremente de un lugar a otro, con la garantía de no ser detenida ilegal o arbitrariamente, es un derecho que puede ser limitado, pero únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución o por las leyes dictadas, previamente y con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma, derecho que se encuentra reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero, establece:

“que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

El numeral 16 del mismo Ordenamiento dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que nadie puede verse privado de la libertad, sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Agregando que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad⁷.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 1ª. CCI/2014 ha mencionado textualmente:

“...FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA.

La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional...”⁸ (sic).

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos., Caso 12.533 Iván Eladio Torres. Sentencia de 18 de abril de 2010, párr. 119.

⁸ Tesis: 1a. CCI/2014 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006477, Primera Sala, 23 de mayo de 2014, Tesis Aislada. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz

(énfasis añadido)

Y en los numerales XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 9.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 64, fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado; en su conjunto, reconocen el derecho de las personas **a no ser privados de su libertad fuera de los supuestos legalmente permitidos.**

5.12.- Respecto a la inconformidad del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en relación a que fue privado de su libertad injustificadamente, los agentes alegaron que la causa de la detención fue **la comisión en flagrancia de hechos delictivos, consistente en ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso**, lo anterior se lee en las siguientes documentales: **1).-** Informe del comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal (punto **5.3.1**); **2).-** Tarjeta informativa del agente "A" José Ignacio Chi Ku (punto **5.3.2**); **3).-** Informe policial homologado, suscritos por los CC. José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, agentes de la Policía Estatal (punto **5.3.3**); **4).-** Acta de denuncia, del agente José Ignacio Chi Ku, ante la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (punto **5.3.4**); **5).-** Parte de novedades de los Agentes José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul (punto **5.4.1**); **6).-** Tarjeta informativa de los Agentes Ángel Silva Cach y Luis León Godínez (punto **5.5.1**); **7).-** Tarjeta informativa de los agentes Luis López Sánchez y Erick Alexis Dzib Cárdenas (punto **5.5.2**); **8).-** Acta de entrevista, del Agente Jhordin Baltazar Dzul, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.1**); **9).-** Acta de denuncia, del Agente "B" Luis Alberto López Sánchez, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.2**); **10).-** Acta de entrevista al C. Luis Alberto López Sánchez, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.4**); **11).-** Acta de entrevista, del Agente "A" Erick Alexis Dzib Cárdenas, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.8**); **12).-** Acta de entrevista, del Agente "B" Ángel Guadalupe Silva Cach, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.9**); **13).-** Acta de entrevista, del Agente "A" Luis Manuel León Godínez, la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (punto **5.6.10**).

Ahora bien, es menester examinar, los testimonios de **T1, T2 y T3**, recabado por personal de esta Comisión Estatal y reproducido en los puntos (**5.7.1, 5.8.1 y 5.8.2**), personas que refieren haber presenciado el momento en el que los agentes estatales, hicieron contacto con el C. Óscar Manuel Domínguez Chan. Al estudiar el dicho de los ciudadanos, se hacer notar que coinciden al referir que los elementos de la policía, después de cerrarle el paso al agraviado, le ordenaron que descendiera de su camioneta, sin alusión a agresión

Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez

previa del quejoso, **en contra sentido a la postura oficial**; en cambio, mencionaron haber presenciado que otras personas atacaron con piedras a la autoridad.

Adicionalmente, apreciamos que **T2** y **T3**, en sus entrevistas ante la Agente del Ministerio Público (transcritas en los puntos **5.6.6** y **5.6.7.**), refirieron que el hoy inconforme, no se encontraban en una actitud agresiva antes los agentes estatales.

Bajo ese contexto, en el expediente que nos ocupa, existen elementos convictivos que desacrediten la versión de la autoridad respecto a que el C. **Òscar Manuel Domínguez Chan**, fue detenido en flagrancia; resaltándose los testimonios de **T1**, **T2** y **T3**, quienes apoyan el dicho del quejoso acerca de que éste no atacò a la autoridad, ni en la persona de los agentes, ni las unidades en las que se trasladaban, por lo que el supuesto de la flagrancia del antijurídico penal que le imputaron no se actualizò; luego entonces, por lo tanto, tampoco el motivo legal para la detención, arguida para la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, esta Comisión con las pruebas recabadas le permiten deducir que los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordin Baltazar Dzul, Luis López Sánchez, Ángel Silva Cach, Luis León Godínez y Erick Alexis Dzib Cárdenas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, privaron de la libertad al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, fuera de los linderos legales, contraviniendo los Ordenamientos Jurados Internaciones y Nacionales que garantizan el derecho a la libertad personal, consumaron las violaciones a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria.****

5.13.- También, el C. **Òscar Manuel Domínguez Chan**, se quejó ante este Organismo, de haber sido objeto de afecciones a su humanidad, por parte de elementos de la Policía Estatal, que: lo golpearon en la nunca con el puño, cayendo al piso; que le lastimaron la muñeca y el brazo izquierdo al esposarlo y aventarlo a la góndola de la unidad; que estando boca abajo en la parte trasera del vehículo oficial lo agredieron con patadas y puños, en el pecho, hombro, frente, cara, cabeza y piernas, hiriéndolo en el ojo izquierdo, el cual presentó enrojecimiento y en el resto del cuerpo; imputación que encuadra en la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en **Lesiones**, cuya denotación tiene los elementos siguientes: **1).-** Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; **2).-** Realizada directamente por una autoridad o servidor público del Estado y sus Municipios, en el ejercicio de sus funciones o indirectamente, mediante su anuencia para que la realice un particular y **3).-** En perjuicio de cualquier persona; en ese mismo tenor, se condujo al quejoso, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público en su entrevista, de fecha 06 de junio de 2018, especificó que el **Agente Estatal Luis Alberto López Sánchez**, lo agredió físicamente.

5.13.1.- Al respecto, de la entrevista al imputado **Òscar Manuel Domínguez Chan**, de fecha 22 de abril de 2018, realizada por la licenciada Karla María Chan Blanco, Agente del Ministerio Público, ante la licenciada Lizbeth Ileana Fernández Nevero, Defensora de

Oficio, en donde consta que no desea rendir su entrevista, pero al ser cuestionado por ésta última servidora pública, manifestó lo siguiente:

“... ¿Que diga si presenta lesiones recientes y cómo le fueron ocasionadas? A lo que respondió: **Si, tengo raspones y moretones en la cara, derrame de sangre en el ojo izquierdo, sangrado de nariz, sangrado y dolor intenso en el oído izquierdo, dolor y moretones en el área del pecho, dolor en el hombro, raspón en la rodilla izquierda y dolor y raspón en el brazo izquierdo, mismas lesiones que me fueron ocasionadas por los policías estatales al momento que efectuaron mi detención; ¿Qué diga mi defendido si desea presentar denuncia por sus lesiones? A lo que respondió: Si, es mi deseo presentar cargos por mis lesiones en contra de los policías estatales que me detuvieron, por lo que en este acto presenté formal denuncia por los delitos de abuso de autoridad y lesiones a título doloso, en contra de quienes resulten responsables...**” (sic).

5.13.2.- Acta de entrevista al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 01 de junio de 2018, ante la Representante Social, en la que consta:

“...me detienen con lujo de violencia y me abordan a una unidad y me colocan boca abajo en la góndola de la patrulla 465 y la escolta de nombre Jhordin Baltazar Dzul, **me empieza a dar golpes en diferentes partes del cuerpo con patadas y puños cerrados con lujo de violencia insultándome con palabras altisonantes**, hasta llegar al campo de béisbol de la colonia Samula y ahí se detiene la patrulla y se baja el conductor de la patrulla siendo el C. José Ignacio Chi Ku, **y me empieza a golpear ya que bajaron la tapa de atrás y José me empezó a golpear con lujo de violencia e insultándome con palabras altisonantes y le dije a José “No me golpees soy militar”, y me respondió “no me importa quien seas o quien hayas sido”, y me seguía golpeando dejándome lesiones en un (sic) ojo izquierdo con mucho dolor en varias partes del cuerpo del lado izquierdo de mi antebrazo**, que dichas lesiones hasta la fecha, (sic) no puedo manobrear con el brazo izquierdo y realizar mis actividades, asimismo quiero aclarar **que en ningún momento me resistí al arresto** aún sabiendo que no estaba haciendo malo, trasladándome hasta la Fiscalía General del Estado, donde fui puesto a disposición por los CC. Jhordin Blatazar Dzul y José Ignacio Chi Ku, **y durante el traslado a la misma, el C. Jhordin Blatazar Dzul, me estuvo golpeando...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.13.3.- Acta de entrevista al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 06 de junio de 2018, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en donde obra lo siguiente:

“...seguidamente manifiesta **el C. Luis Alberto López Sánchez, Agente “B” de la Policía Estatal lo agredió físicamente el día en que fue detenido**, por lo que en este acto **interpone denuncia** en contra del C. Luis Alberto López Sánchez, por la comisión del delito de abuso de autoridad y lesiones a título doloso...” (sic).

(énfasis añadido)

5.14.- Sobre esta cuestión, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó a través del oficio DPE/968/2018, suscrito por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, lo siguiente:

“...2.2.- Los agentes **si ejercieron el uso de la fuerza**.

2.2.1.- Derivada de la resistencia activa por parte del ahora quejoso.

2.2.2.- **Presencia, verbalización, control de contacto y control física (sic) de movimiento.**

2.2.3.- **Si existió resistencia por parte del quejoso por lo que se empleo los niveles 1, 2, 3 y 4 de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente...** (sic).

(**énfasis añadido**)

5.14.1.- Tarjeta informativa dirigida al comandante Samuel Salgado Serrano, de fecha 21 de abril de 2018, suscrita por el agente “A” José Ignacio Chi Ku, Responsable, en la que se asentó:

“...ante tales hechos descendimos de la unidad y nos acercamos para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que se calmara y esta se pone aún más agresiva en contra de nosotros ante lo cual tratamos de asegurarlo sujetándolo de los brazos mismo que no se oponía aventándonos patadas (sic), **teniendo una resistencia activa, siendo inevitable y estrictamente necesario el hacer uso de la fuerza en los niveles 1, 2, 3 y 4, usando la técnica de presencia, verbalización, control de contacto y control físico,** hasta lograr su aseguramiento mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan,(...), en ese momento se acercan varias personas quiénes al tratar de impedir que trasladáramos a (sic) al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, **comenzaron a tirar piedras por lo que una de ellas lesiona levemente al hoy detenido del lado de la ceja izquierda** presentando líquida (sic) hemática levemente, por lo que de manera inmediata lo abordamos a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar trasladándolo a la Fiscalía, llegando a las 20:45 horas...” (sic).

(**énfasis añadido**)

5.14.2.- Informe policial homologado, del día 21 de abril de 2018, con número de referencia 518/F-PEP/2018, elaborado por los agentes “A” José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, con motivo de la detención del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en el que se hizo constar:

“...ante tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos hasta dicha persona y le pedimos que se calmara provocando que la persona se pusiera aun más agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía aventándonos patadas y gritando suéltenme pinches policías y entonces **fue que tuvimos que hacer el uso de la fuerza hasta lograr su aseguramiento,** mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Rodríguez Chan...” (sic).

(**énfasis añadido**)

5.14.3.- Acta de denuncia, de fecha 21 de abril de 2018, presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente "A" de la Policía Estatal, ante la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Representante Social, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, en contra del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, en el que se asentó:

"...antes tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos hasta dicha persona y le pedimos que se calmará, provocando que la persona se pusiera aún más agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo, sujetándolo de los brazos, mismo que se ponía (sic), aventándonos patadas y gritando "suéltense, pinches policías"; entonces fue que tuvimos que hacer uso de la fuerza, como el contacto físico hasta lograr su aseguramiento, mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Òscar Manuel Domínguez Chan,(...), en ese momento comenzaron a acercarse varias personas, quiénes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, fue que comenzaron a tirarnos piedras, por lo que rápidamente abordamos al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, a la unidad oficial 464 y se procedió de manera inmediata al traslado de Òscar Manuel Domínguez Chan, arribando a esta Representación Social a las 20:45 horas..." (sic).

(énfasis añadido)

5.15.- Posteriormente, mediante el oficio DSJ/3137/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, suscrito por el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Policial, fue remitido:

5.15.1.- Parte novedades, de fecha 21 de abril de 2018, dirigido al Agente "B" Alfil "Sur" Luis Sánchez López, firmado por los agentes "A" José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, en donde se anotó lo siguiente:

"...ante tales hechos descendimos de la unidad y nos acercamos a dicha persona indicándole que se calmará y esta se pone más agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo, sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía aventándonos patadas, entonces fue que tuvimos que hacer uso de la fuerza hasta lograr su aseguramiento, mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Òscar Manuel Domínguez Chan, (...) se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a la Fiscalía General del Estado, para su puesta a disposición, en ese momento se acercan varias personas quiénes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, comenzaron a tirar piedras, por lo que una de ellas lesiona al hoy detenido de lado derecho de la ceja izquierda, presentando líquida(sic) hemática levemente por lo que de manera inmediata nos retiramos del lugar..." (sic).

(énfasis añadido)

5.15.2.- Informe del uso de la fuerza, de fecha 21 de marzo de 2018, dirigido a la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, relacionado con el informe policial homologado 518/F-PEP/2018, formulado con motivo de la detención del hoy inconforme, asentándose lo siguiente:

“...Situación que originó el uso de fuerza

Resistencia a la detención.

Nivel del uso de la fuerza empleado

Marque con una X, el nivel de uso de la fuerza utilizado

(...) X **Control físico**

Descripción de las actuación (es) del (los) Policías (s)

Esta persona al momento de desender (**sic**) de su vehículo agarra piedras y daña dos unidades de la Policía Estatal con piedras motivo por el cual es controlado utilizando el nivel de fuerza controlando físicamente...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.16.- De igual forma, mediante el oficio DJ/4264/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actuación Policial, remitió las siguientes documentales de relevancia:

5.16.1.- Tarjeta informativa, dirigido al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, suscrito por los agentes “A”, Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el que consta:

“...descendimos de la unidad y observamos que los compañeros de la unidad 464, se acercaron para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que se calmara y este se pone aún mas agresivo ante lo cual apoyamos a los compañeros para tratar de asegurarlo, mismo que se oponía aventándonos patadas, **teniendo una resistencia activa, siendo inevitable y estrictamente necesario de hacer el uso de la fuerza en los niveles 1, 2, 3 y 4, usando la técnica de presencia, verbalización, control físico, hasta lograr su aseguramiento** mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, (...) se le indicó el motivo por el cual había sido detenido y de que sería trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para su puesta a disposición, en ese momento se acercan varias personas quiénes al tratar de impedir que trasladáramos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, **comenzaron a tirar piedras por lo que una de ellas lesiona levemente al hoy detenido del lado de la ceja izquierda presentando líquida (sic) hemática levemente al hoy detenido de lado de la ceja izquierda presentando líquida (sic) hemática levemente**, por lo que manera inmediata se abordo a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.16.2.- Tarjeta informativa, dirigido al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, suscrito por los CC. Luis López Sánchez (agente “A”) y Erick Alexis Dzib Cárdenas (Agente “B”), adscritos a esa dependencia, en el que obra:

“...observamos que los compañeros de la unidad 464, se acercaron para tratar de tranquilizar a dicha persona indicándole que se calmara y este se pone aún mas agresivo, por lo que los compañeros de la unidad PE-385, apoyan a los compañeros de la unidad PE-464, para tratar de asegurarlo, mismo que se oponía a aventando patadas a los compañeros, **teniendo una resistencia activa, siendo inevitable y estrictamente necesario el hacer uso de la fuerza en los niveles 1, 2, 3, y 4, usando la técnica de presencia, verbalización, control de contacto y control físico, hasta lograr su aseguramiento** mismo que presentaba aliento alcohólico y quien dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, (...) en ese momento se acercan varias personas quienes al tratar de impedir que trasladen al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, **comenzaron a tirar piedras por lo que una de ellas lesiona levemente al hoy detenido del lado de la ceja izquierda presentando líquida (sic) hemática levemente**, por lo que de manera inmediata se abordo a la unidad oficial PE-464 y nos retiramos del lugar ...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.- Asimismo, de las copias certificadas de la AC-2-2018-5985, relativa a la denuncia presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente de la Policía Estatal, con motivo de la puesta a disposición del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, sobresalen las siguientes constancias:

5.17.1.- Acta de entrevista realizada al C. Jhordin Baltazar Dzul, Agente “A” de la Policía Estatal, de fecha 21 de abril de 2018, por la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, en la que se asentó lo siguiente:

“...ante tales hechos fue que descendimos de la unidad oficial y nos acercamos hasta dicha persona y le pedimos que se calmara, provocando que la persona se pusiera aun mas agresiva en contra de nosotros, ante lo cual tratamos de asegurarlo sujetándolo de los brazos, mismo que se oponía, aventándonos patadas y gritando “suéltlenme, pinches policías”, **entonces fue que tuvimos que hacer uso de la fuerza hasta que logramos su aseguramiento**, mismo que presentaba aliento alcohólico y quién dijo responder al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, por lo que siendo las 20:30 horas, se procede a su formal detención...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.2.- Acta de denuncia, de fecha 21 de abril de 2018, del C. Luis Alberto López Sánchez, Agente “B” de la Policía Estatal, efectuada por la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público en donde se hizo constar:

“...fue que los agentes que iban a bordo de la unida 464 de nombre José Ignacio Chi Ku y Jhordin Balzatar Dzul, descendieron de su unidad oficial y se acercaron hasta dicha persona, pidiéndole que se calmara, pero al ponerse mas agresivo fue que ambos agentes **tomaron del brazo a dicho sujeto**, con la intención de calmarlo, mismo que se oponía, aventádoles patadas y gritando “suéltlenme, pinches policías”, **ante el forcejeo fue que los agentes hicieron uso de la fuerza, como el contacto físico hasta**

lograr su aseguramiento, seguidamente a eso de las 20:30 horas, se le comentó a dicha persona, quien responde al nombre de Óscar Manuel Domínguez Chan, que iba a ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, en ese momento comenzaron a acercarse varias personas, quienes trataron de impedir el traslado del C. Óscar Manuel Domínguez Chan...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.3.- Acta de certificado médico legal de **entrada**, del imputado (Óscar Manuel Domínguez Chan), realizado a las 21:00 horas, de fecha 21 de abril de 2018, por el doctor Manuel Jesús Aké Chable, adscrito a la Fiscalía General del Estado, en donde se hizo constar:

“...Cabeza: Sin datos de huella de lesiones de violencia física externa.
Cara: **Excoriación en región frontal porción de cabello de lado derecho. Herida superficial no suturada con ligero sangrado de aproximadamente 1 cm de longitud en cola de ceja izquierda. Equimosis con edema en párpado superior e inferior de ojo izquierdo. Infiltrado hemático con ojo izquierdo. Mancha hemática en cara interna de pabellón auricular de lado izquierdo. Equimosis rojiza con edema a nivel de articulación temporo-mandibular de lado izquierdo.**
Cuello: **Excoriación en lado derecho. Eritema en forma de placa ancha en lado izquierdo.**
Tórax cara anterior: **Equimosis rojiza en ambos pectorales en su tercio superior.**
Tórax cara posterior: **Equimosis rojiza postraumática en forma de franja ancha en región dorsal de lado izquierdo. Excoriación lineal localizada en región lumbar de lado izquierdo.**
Abdomen: Sin datos de huella de lesiones de violencia física externa.
Genitales: Diferido, sin datos de huella por violencia física reciente.
Extremidades superiores: **Equimosis violácea en hombro, múltiples excoriaciones localizadas en cara posterior de brazo y antebrazo de lado izquierdo.**
Extremidades inferiores: **Excoriación en rodilla derecha.**
Observaciones: Rubicundez facial, lengua saburral, hiperemia conjuntival, romberg positivo, dislalia, verborreico, incoordinación motora, marcha claudicante se encuentra en segundo grado de intoxicación alcohólico. Se prescribe dolo-tandax tab1x 3, iniciar posterior a 8 horas de entrada...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.4.- Calificación preliminar de la detención, de fecha 21 de abril de 2018, a las 21:50 horas, realizado por la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, Unidad de Atención Temprana “B”, con motivo de la detención del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, acuerdo en el que se aprecia lo siguiente:

“...ante lo cual tratamos de **asegararlo sujetándolo de los brazos**, mismo que se oponía, aventándonos patadas y gritando “suéltlenme pinches policías” entonces fue que **tuvimos que hacer uso de la fuerza, como el contacto físico hasta lograr su aseguramiento...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.5.- Acta de certificado médico legal a la víctima (Óscar Manuel Domínguez Chan), realizada a las 22:00 horas, de fecha 22 de abril de 2018, por el doctor Ramón Salazar Hesmaan, adscrito a la Fiscalía General del Estado, en donde se lee:

“...Cabeza: **Refiere dolor en hemicráneo del lado izquierdo.**
Cara: **Excoriación en región frontal porción de cabello de lado derecho. Herida superficial no suturada con ligero sangrado de aproximadamente 1 cm de longitud en cola de ceja izquierda. Equimosis con edema en párpado superior e inferior de ojo izquierdo. Infiltrado hemático en ojo izquierdo y disminución de la agudeza visual del mismo. Mancha hemática en cara interna de pabellón auricular de lado izquierdo. Equimosis rojiza con edema a nivel de articulación temporo-mandibular de lado izquierdo.**
Cuello: **Excoriación de aproximadamente 3 xm (sic) de longitud cara lateral derecha.**
Tórax cara anterior: **Equimosis rojiza en pectoral derecho en su tercio superior.**
Tórax cara posterior: **Excoriación lineal localizada en región lumbar de lado izquierdo, refiere dolor en la región del dorso lumbar.**
Abdomen: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.
Genitales: Diferido, niega datos de huella por violencia física reciente.
Extremidades superiores: **Refiere dolor y limitación funcional a nivel de la articulación acromio humeral izquierda, con dificultad para abducción y aducción. Excoriaciones localizadas en cara posterior de brazo y antebrazo izquierdo.**
Extremidades inferiores: **Excoriación en cara anterior tercio proximal de pierna derecha. Refiere dolor en cara lateral externa de mulso derecho.**
Observaciones: Bien orientado, se sugiere valoración por el servicio de Oftalmología **para descartar lesión de retina, así como también toma Rx de hombro izquierdo para descartar lesión a nivel articulación** y normar conducta. Se sugiere continuar con dolotandax 1 tab, cada 8 horas x 5 días.
Calificación de las lesiones: Son lesiones que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar en menos de 15 días. Ameritara revaloración médica al contar con los Rx de hombro izquierdo y la valoración de oftalmología, **para recalificar las lesiones....” (sic).**

(énfasis añadido)

5.17.6.- Acta de certificado medico legal del imputado, realizado a las 20:30 horas, del día 23 de abril de 2018, por la doctora Cynthia Lorena Turriza Anaya, Médico adscrita a la Fiscalía General del Estado de Campeche, en donde se asentó, lo siguiente:

“...Cabeza: Sin datos de violencia física reciente.
Cara: **Excoriación en región frontal porción descubierto de cabello, excoriación en región ciliar a nivel de cola de ceja izquierda. Contenido hemático libre en región esclerar izquierda, equimosis violácea en ambos párpados ojo izquierdo, edema leve en pómulo izquierdo a nivel de la articulación temporo – mandibular.**
Cuello: **Excoriación en cara lateral derecha.**
Tórax cara anterior: **Equimosis violácea en pectoral izquierdo cuadrante superior externo.**
Tórax cara posterior: **Excoriación lineal en región lumbar izquierda.**
Abdomen: Sin datos de violencia física reciente.
Genitales: Exploración diferida.
Extremidades superiores: **Equimosis violácea en hombro izquierdo, excoriaciones lineales en cara posterior de brazo y antebrazo izquierdo. Contractura muscular en pectoral izquierdo y trapecio lado izquierdo, no permite la valoración de la articulación del hombro debido al dolor.**
Extremidades inferiores: **Excoriación en rodilla derecha.**
Observaciones: Bien orientado, se recomienda valoración hospitalaria para descartar subluxación de hombro. Refiere ser sano....”(sic).

(énfasis añadido)

5.17.7.- Acta de entrevista a la T2, del día 07 de junio de 2018, ante la referida Representante Social, en la que obra:

“...es que ví que de cada patrulla se bajaron dos policías, es decir, en total eran cuatro policías y es que se acercaron hacía el C. Óscar, el cual ya se había bajado de la camioneta y cuando uno de los policías del cual no se su nombre, pero en este acto se le hace de su conocimiento, que se llama **Luis Alberto López Sánchez, le puso las manos hacía atrás y le puso unas esposas y le pegó un golpe a la altura entre el hombro y el cuello del lado derecho** y es que el C. Óscar, le dijo que le explicara que estaba pasando, porque lo estaban tratando así y que era militar y el policía Luis le dijo que le valía madre y entre el **C. Luis** y los otros tres policías, del cual uno de ellos se por medio de esta autoridad que se llama **Jhordin Baltazar Dzul** y de los otros policías de los cuales no recuerdo cuales eran, **lo agarraron y lo aventaron a la góndola de la camioneta** del cual no recuerdo el número de patrulla y una vez que subieron al C. Óscar a la góndola de la patrulla se quedaron dos policías el que manejaba y el otro iba en la góndola, siendo el **C. Jhordin** y de ahí se lo llevaron...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.8.- Acta de entrevista, de fecha 11 de junio de 2018, realizada a T3, ante la Agente del Ministerio Público, en donde se registró lo siguiente:

“...el policía Luis Alberto, le contestó con una grosería a mí hermano Óscar diciéndole “Que madre me importa” y **es cuando el C. Luis Alberto le dio un golpe a mí hermano en la parte del cuello y es que mí hermano cae al suelo boca abajo y entre José Ignacio Chi Ku y el C. Luis Alberto López Sánchez, le pusieron las esposas a mí hermano Óscar** y en ese momento se acercaron dos policías más, y es que al estar tirado en el suelo Óscar, **es que el policía Luis le dio varias patadas a mí hermano en la parte de la costilla al igual que lo pateo otro policía de nombre Jhordin Baltazar Dzul y también lo pateo José Ignacio Chi Ku**, y de ahí lo subieron a la góndola de la patrulla no fijándome el número de la patrulla en el que lo subieron...” (sic).

(énfasis añadido)

5.17.9.- Acta de entrevista, de fecha 18 de junio de 2018, realizada al C. Erick Alexis Dzib Cárdenas, Agente “A” de la Policía Estatal, en la que consta:

“...que al momento de estar (sic) llevando al Óscar Manuel Domínguez Chan hacía la camioneta de la Policía Estatal, una piedra que los vecinos estaban tirando le da sobre la cara al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue que comenzó a sangrar de la cara, seguidamente abordamos al C. Óscar Manuel Domínguez Chan a la unidad 464 y fue que enseguida fue trasladado hasta las oficinas de esta Representación Social para el deslinde de responsabilidades...” (sic).

5.17.10.- Acta de entrevista, de fecha 19 de junio de 2018, al C. Ángel Guadalupe Silva Cach, Agente “B” de la Policía Estatal, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en la que señala:

“...ya que mis compañeros de las unidades 432 y 464 estaban realizando la detención de esta persona, por lo que una vez que mis compañeros lograron detener a esta persona y al tratarlo de abordarlo a la unidad 464 para su traslado, dicho sujeto comenzó a gritar que no había hecho nada, que era inocente, **resistiéndose a su detención**, ya que nos tiraba patadas, pero logramos someterlo y lo abordamos a la unidad 464...” (sic).

5.17.11.- Acta de entrevista, de fecha 21 de junio de 2018, al C. Luis Manuel León Godínez, Agente "A" de la Policía Estatal, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, en la que manifestó:

*"...al ver que dicha persona estaba agresiva y nos arrojaba piedras, tanto el declarante como el Agente encargado **Ángel Guadalupe Silva Cach**, bajaron de la unidad para apoyar en la detención del conductor del vehículo tipo Expedixion (**sic**), ya que mis compañeros de las unidades 432 y 464, estaban realizando la detención de esta persona, por lo que una vez que mis compañeros lograron detener a esta persona y al tratar de abordarlo a la unidad 464, para su traslado, dicho sujeto comenzó a gritar que no había hecho nada, que era inocente, **resistiéndose a su detención**, ya que nos tiraba patadas, pero logramos someterlo y lo abordamos a la unidad 464..."*
(sic).

(énfasis añadido)

5.18.- Acta circunstanciada, de fecha 25 de abril de 2018, en la que personal de este Comisión Estatal, procedió a dar fe de las lesiones que presentaba el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, apreciándose lo siguiente:

*"...Cara y Cabeza: **En el lado izquierdo de la región cigomática, se observa una excoriación, con costra hemática de color rojo oscuro, de aproximadamente 1.2 centímetros de diámetro, de forma irregular.***

En el globo ocular izquierdo, se aprecia un derrame ocular ocasionado por la ruptura de vasos sanguíneos, dada la aparición de una mancha hemática de color rojo, que abarca la mayor parte de la conjuntiva.

Además se observa un hematoma alrededor del músculo orbicular del ojo izquierdo, de aproximadamente 4.0 centímetros de diámetro, forma oval, que presenta coloración violácea en el parpado, e hinchazón y tonalidad verdosa en el contorno del ojo.

Por otra parte, en la región cigomática, lado derecho, a la altura de la sien, se observa una costra hemática, de aproximadamente 1.5 centímetros, forma oval, en fase de desprendimiento.

(...)

Tórax y Abdomen:

En la región del tórax, se observa un hematoma de forma irregular, que se extiende entre la región infra clavicular y la región pectoral del lado izquierdo, de aproximadamente 13.5 centímetros, de largo por 8.0 de ancho y en coloración violácea.

Por otra parte, en la región lumbar, lateral izquierda, cuadrante inferior, se aprecia una excoriación, de aproximadamente 6.0 centímetros, en forma lineal y semi-curva, que presenta coloración rojiza.

(...)

Extremidades superiores:

En la región del hombro del lado derecho, se observa una excoriación con costra hemática, de aproximadamente 2.5 centímetros y forma irregular.

La región del antebrazo derecho presente enrojecimiento moderado y ligera hinchazón que se extiende hasta el área de la muñeca, en tanto que en el pulgar de la mano derecho, se observa una excoriación en fase final de cicatrización, de aproximadamente 1.8 centímetros de longitud.

La mano izquierda presenta una excoriación con costra hemática, de aproximadamente 0.8 milímetros, a la altura del dorso de la muñeca, además, se observa ligero enrojecimiento e hinchazón en esa misma área.

Extremidades inferiores:

La región anterior del muslo de lado izquierdo, presenta un ligero enrojecimiento que no fue perceptible en la imagen fotográfica... (sic).

(énfasis añadido)

5.19.- De igual manera, el quejoso en el expediente de mérito, aportó copia del certificado médico, de fecha 26 de abril de 2018, emitido por PA1⁹, Capitán Primero Médico Cirujano, prestando sus servicios como Comandante Interino del Pelotón de Sanidad del Décimo Batallón de Infantería en el que se asentó:

“...Contusión ocular izquierda, con hemorragia subconjuntival de ojo izquierdo con problema de agudeza visual.

Contusión de hombro izquierdo con limitación de movimientos de extensión y flexión del mismo.

Policontundido... (sic).

(énfasis añadido)

5.20.- A efecto de recabar indicios útiles para la investigación del caso, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar de este Organismo, se instruyó la realización de diligencias de campo; por lo tanto, con fecha 26 de junio de 2019, se hizo presencia en la colonia Invasión Sinai, por Samula, de esta Ciudad, en donde se recibió espontáneamente el testimonio que a continuación se transcribe:

5.20.1.- T1, señaló: “...acto seguido estos se dirigen a la camioneta roja manifestándole al conductor que abriera la puerta y se bajara, pero al no obtener respuesta dos policías abrieron la puerta de la camioneta, para posteriormente uno de estos **lo tomara de su camisa a la altura del cuello y de su pantalón a la altura de su espalda para tirarlo al suelo, en donde le puso su pie encima de la espalda con la finalidad de que no se moviera o levantara, seguidamente el otro policía le puso sus brazos a la altura para colocarle las esposas**, esto lo hizo mientras la persona se encontraba tirada en el suelo, posteriormente entre cuatro elementos de la Policía Estatal, **lo sujetaron de los brazos y de sus pies para arrojarlo a la góndola de una de las unidades** y finalmente retirarse la dos unidades...” (sic).

(énfasis añadido)

5.21.- Con fecha 18 de julio de 2018, comparecieron T2 y T3 ante esta Comisión Estatal, procediendo un Visitador Adjunto a recepcionarles sus testimonios:

⁹PA1, persona ajena al expediente de queja. Nos reservamos y protegemos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

5.21.1.- T2, manifestó: “...el quejoso les dijo a los agentes del orden que él había trabajado en la zona militar refiriéndole un policía “que a él le valía madres”, **seguidamente un elemento de la Policía Estatal le da un puñetazo al quejoso a la altura de su cuello del lado izquierdo, seguidamente dos agentes más le sujetan sus brazos y se las doblan para atrás a la altura de la espalda mientras que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, seguía preguntando que es lo que estaba pasando en eso dichos policías lo tiran al suelo quedando éste boca abajo y con los brazos atrás de la espalda, acto seguido uno de los elementos le colocó las esposas en sus manos, mientras otro policía estatal procedió a abrir la góndola de una de las unidades por lo que entre dos policías sujetan al quejoso de los hombros y otro de los pies para posteriormente arrojarlo a la góndola de dicha unidad policíaca, aclarando que no me fije la forma en la que quedó el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, es decir si quedó boca abajo, boca arriba o sentado dentro de la góndola...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.21.2.- T3, señaló: “...seguidamente un elemento de la Policía Estatal le dio un puñetazo a mí hermano a la altura de su cuello del lado izquierdo, acto seguido lo arrojó al suelo quedando boca abajo, en donde entre dos policías lo comenzaron a patear en las costillas, cara, hombro y brazos, observando que se acercó otro policía quien también le dio dos patadas en las costillas, para posteriormente colocarle las esposas en sus manos, las cuales en ese momento las tenía atrás de su espalda, acto seguido entre dos policías lo sujetaron de los hombros y lo aventaron a la góndola de la patrulla en donde quedó boca abajo (...), seguidamente me dirigí a la Fiscalía General del Estado, en donde me fue informado por personal del mismo que ahí se encontraba detenido mí familiar sin decirme el motivo, siendo que el mismo recobró su libertad el día 23 de abril de 2018, aproximadamente a las 21:30 horas, **observando que se encontraba golpeado ya que tenía lesiones en la cara, hombros y costillas manifestándonos que le dolía todo el cuerpo...**”(sic).

(énfasis añadido)

5.22.- Asimismo, el quejoso aportó al expediente de mérito un DVD, describiéndose a continuación su contenido:

“...el DVD contiene tres archivos, el primero con duración de 42 segundos, en el que se aprecia a una persona del sexo masculino acostado boca abajo en el suelo a quien se identifica como el quejoso, mientras tres elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, lo tienen sujetado sin observarse de qué parte de su humanidad, otros dos policías permanecen parados junto a los demás elementos, apreciándose también estacionada una camioneta oficial sin que sea visible el número económico, a su lado un auto también de la Policía Estatal, con número económico 385, otra unidad, sin apreciarse si es camioneta o auto, además de una camioneta con número económico 464. Acto seguido, llega una primera persona del sexo masculino vestido de civil, quien se dirige a los cinco policías preguntándoles que había pasado y uno de los agentes reaccionó con contacto físico golpeando la mano del ciudadano, replegándolo y diciéndole: “aléjate para allá” “aléjate” “aléjate”, “aléjate”, escuchándose que los policías señalan “tranquilo”. “tranquilo”. Seguidamente, llega una segunda persona del sexo masculino vestido de

civil misma, que permanece parado a lado de la primera persona del mismo sexo, en ese momento otro agente de la policía le refiere a la primera persona "atropelló a una familia" y éste refiere "ey ese", asimismo, el mismo agente señala "hay un reporte, hay un reporte", seguidamente se escuchan voces que dicen "de que" "hay un reporte", "hay un reporte de por medio", "no se lo pueden llevar", "no se lo pueden llevar", "no lo pueden subir", "no puede hacer", "ya vieron que culeros son", "perate" "espérame", "espérame", "hay un reporte de por medio", observándose también que se encuentra parada una tercera persona del sexo masculino vestido de civil, a un costado de la unidad oficial con número económico 385, de igual manera se aprecia que un elemento de la Policía Estatal, le coloca las esposas al quejoso, que se encuentra en el suelo boca abajo, para posteriormente tomarlo de la camisa a la altura del cuello y jalarlo para que se parara, lo que realiza y después le coloca su brazo derecho en el cuello mientras otro policía lo sujeta de la espalda y otro agente de uno de sus brazos, para dirigirse todos hacia la unidad con número económico 464.

El segundo archivo tiene una duración de 29 segundos, en el que se observa la camioneta de la policía estatal con número económico 464, misma que tiene la tapa de la góndola abierta, seguidamente se aprecia al quejoso, sometido, esposado, sin capacidad de movimiento con medio cuerpo dentro de la góndola de la unidad policiaca y de la cintura para abajo, sobre la tapa de la góndola, también se aprecia tres elementos de la Policía Estatal, uno de ellos empuja al quejoso a la altura del estómago, con la finalidad de que toda su humanidad llegara a la góndola, mientras otro policía lo toma de los pies arrimándolos con la misma intención; posteriormente, el primer agente sube a la góndola de la unidad oficial, toma del brazo izquierdo al quejoso mientras que dos policías sujetan al detenido por los pies, con el fin de colocarlo sobre la góndola, sin embargo se observan las extremidades inferiores aun sobre la tapa de la caja de la camioneta; se escucha al quejoso diciendo "pues quiero hablar con ellos haber qué onda", escuchándose una voz que señala "que hiciste", respondiendo el quejoso "no hice nada", "no hice nada", "no hice nada", asimismo, se observa que llegan dos personas del sexo masculino así como otro agente de la policía estatal y entre los cuatro policías suben la tapa de la góndola, quedando los pies del detenido encima de la tapa. Posteriormente, se acerca otra persona del sexo masculino quien les señala a los policías estatales es mi hermano señalándole uno de los policías "calmate" "calmate", "hay un reporte", "calmate" "calmate" "calmate" en eso dicha persona procede a darle una patada a la camioneta oficial señalándole los policías "eeeeeee", lo que provoca que la tapa de la góndola se abiera y cayera, asentándose los pies del detenido, seguidamente los cuatro policías suben la tapa de la góndola, también se escuchan voces que señalan "carnal", "ey", "ey", "ey" "no", "no", "ahorita para", "ahorita para" "vatoque onda". (sic).

(énfasis añadido)

5.23.- Expuesto el acervo probatorio relativo a la acusación que se estudia en este apartado: lesiones, es menester considerar, primeramente, que la autoridad señalada como responsable, negó haber ocasionado lesiones al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, sin embargo, reconoció haber aplicado el uso de la fuerza "control de contacto y control físico de movimientos", para aprehenderlo, **argumentado** que "existió resistencia activa por parte del ahora quejoso"; así también, alude que el C. Oscar Manuel Domínguez Chan, sufrió lesiones como producto de las piedras que estaban arrojando otras personas; como se aprecia en las siguientes documentales: **1).-** Informe del

comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal (punto 5.3.1); 2).- Tarjeta informativa del agente "A" José Ignacio Chi Ku (punto 5.3.2); 3).- Informe policial homologado, suscritos por los CC. José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul, agentes de la Policía Estatal (punto 5.3.3); 4).- Acta de denuncia, del agente José Ignacio Chi Ku, ante la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (punto 5.3.4); 5).- Parte novedades de los Agentes José Ignacio Chi Ku y Jhordin Baltazar Dzul (punto 5.4.1); 6).- Tarjeta informativa de los Agentes Ángel Silva Cach y Luis León Godínez (punto 5.5.1); 7).- Tarjeta informativa de los agentes Luis López Sánchez y Erick Alexis Dzib Cárdenas (punto 5.5.2); 8).- Acta de entrevista, del Agente Jhordin Baltazar Dzul, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (punto 5.6.1); 9).- Acta de denuncia, del Agente "B" Luis Alberto López Sánchez, ante la licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público (5.6.1); 10).- Acta de entrevista, del Agente "A" Erick Alexis Dzib Cárdenas, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (5.6.8); 11).- Acta de entrevista, del Agente "B" Ángel Guadalupe Silva Cach, ante la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (5.6.9); 12).- Acta de entrevista, del Agente "A" Luis Manuel León Godínez, la licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público (5.6.10).

5.24.- Continuando con el estudio de las probables lesiones, contamos con las valoraciones hechas al agraviado: 1).-Acta de certificado médico legal de entrada del imputado, efectuada al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, el 21 de abril de 2018, emitida por el C. Manuel Jesús Aké Chable, adscrito a la Fiscalía General del Estado (punto 5.17.3); 2).- Acta de certificado médico legal de la víctima del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 22 de abril de 2018, emitida por el C. Ramón Salazar Hesmaan, Médico adscrito a esa dependencia (punto 5.17.5); 3).- Acta de certificado médico legal del imputado (Òscar Manuel Domínguez Chan), de fecha 23 de abril de 2018, realizada por la doctora Cynthia Lorena Turriza Anaya, adscrita a la Fiscalía General del Estado (punto 5.17.6); 4).- Acta circunstanciada, elaborado por personal de este Comisión Estatal, de fecha 25 de abril de 2018; todos ellos, instrumentos en los que se dejó constancia de que el C. Oscar Manuel Domínguez Chan, después de la interacción que sostuvo con los elementos de la Policía Estatal, presentó afección a su integridad física, consistente **excoriación en región frontal; herida ceja izquierda; equimosis con edema del ojo izquierdo; infiltrado hemático en el ojo izquierdo; mancha hemática en el pabellón auricular izquierdo; equimosis con edema a nivel de articulación temporo-mandibular del lado izquierdo; excoriación en el cuello; equimosis en pectoral derecho; equimosis rojiza postraumática en región dorsal izquierda; equimosis en hombro izquierdo; excoriaciones en el brazo y antebrazo izquierdo; excoriación en pierna derecha; excoriación en región ciliar izquierda; hemático libre en región esclera izquierda; equimosis en ambos párpados ojo izquierdo; excoriación en cara lateral derecha; equimosis en pectoral izquierdo; excoriación en región lumbar izquierda; contractura muscular en pectoral izquierdo y trapecio izquierdo; excoriación en rodilla derecha; excoriación en región**

cigomática; derrame ocular, hematoma alrededor del musculo orbicular del ojo izquierdo e hinchazón en el contorno del ojo; costra hemática en la región cigomática; hematoma entre la región infra clavicular y la región pectoral; excoriación en la región lumbar; excoriación en el hombro derecho; hinchazón en el área de la muñeca; excoriación en el pulgar de la mano derecha; excoriación en el dorso de la muñeca e hinchazón; enrojecimiento en el muslo izquierdo; contusión ocular izquierda, con hemorragia subconjuntival de ojo izquierdo, con problema de agudeza visual; contusión de hombro izquierdo con limitación de movimientos de extensión y flexión del mismo.

5.25.- Bajo este contexto, resulta incuestionable que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, después del contacto con la autoridad, presentó lesiones; ahora bien, corresponde examinar si las mismas, son atribuibles a los Agentes Estatales. Al respecto, se documentó el dicho de **T1**, quien señaló haber presenciado que tiraron al suelo al quejoso y uno de ellos le colocó el pie encima; para posteriormente arrojarlo a la góndola de la unidad; **T2** indicó haber atestado que un elemento le propinó un puñetazo al quejoso, a la altura de su cuello, tirándolo al suelo boca abajo; **T3**, refirió a esta Comisión haber visto, que un agente estatal dio un puñetazo al quejoso a la altura de su cuello, arrojándolo al suelo, hasta quedar boca abajo, que entre dos policías lo patearon en las costillas, cara, hombro y brazos, lo sujetaron de los hombros y lo aventaron a la góndola boca abajo; asimismo, especificó que cuando el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, recobró su libertad, presentaba lesiones en la cara, hombros y costillas.

De igual forma, **T2**, ante la Representante Social, manifestó haber visto que el agente **Luis Alberto López Sánchez** dio un golpe a la altura entre el hombro y el cuello del lado derecho al C. Óscar Manuel Domínguez Chan; que el agente **Jhordin Baltazar Dzul**, y dos más lo agarraron y aventaron a la góndola de la patrulla, al agraviado (punto **5.6.6**). **T3** precisó, que el policía **Luis Alberto**, dio un golpe al quejoso en el cuello, y lo pateo repetidamente a la altura de las costillas, junto con **Jhordin Baltazar Dzul** y **José Ignacio Chi Ku**, mientras el agraviado permanecía inmovilizado en el suelo.

5.26.- El derecho a la integridad personal y seguridad personal, está reconocido en los artículos 19, último párrafo, de la Constitución Federal; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; I Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 136 del Código Penal del Estado; 64, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado; mismos que, en su conjunto, **reconocen el derecho de toda persona a la seguridad e integridad de su persona.**

Aunado a lo anterior, es importante recordarle a los agentes del orden que el deber salvaguardar la integridad física de los detenidos que son trasladados algún centro

de detención, máxime que desde el momento en que son privados de su libertad ya están bajo su custodia, siendo responsables de su humanidad, por acción o por omisión.

5.27.- La explicación ofrecida por la autoridad, sobre las afecciones físicas que el C. Oscar Manuel Domínguez Chan, presentó después de su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público, por una piedra que arrojó una persona que se encontraba en el lugar (punto **5.14.1.**), no explica las lesiones documentadas, en cambio corresponde a las consecuencias de la violencia descrita por el quejoso y capturadas en las diversas valoraciones médicas atribuidas a los Agentes Estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo anterior, se evidencia que el agraviado fue víctima de la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, por parte de los **CC. Luis Alberto López Sánchez, Jhordin Baltazar Dzul y José Ignacio Chi Ku**, Policías Estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

5.28.- Como parte de la inconformidad del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, observamos que acusó a los elementos que, al tenerlo sometido, lo despojaron de un par de soguillas, una esclava (pulso) y un anillo, todos de plata; que cuando estaba en la góndola de la camioneta, uno de los agentes extrajo de su cartera, la cantidad de \$ 5,000.00 pesos (son cinco mil pesos 00/100 MN), guardándoselos el oficial en la bolsa de su pantalón. Asimismo, que sustrajeron de su camioneta, una laptop, de la marca Hp y un celular, de la marca Huawei; imputaciones que encuadran en la Violación al Derecho Humano a la Propiedad y Posesión, consistente en **Robo**, cuyos elementos de denotación son: **1).-** El apoderamiento de bien sin derecho, **2).-** Sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él de acuerdo con la ley; **3).-** Sin que exista causa justificada, **4).-** Realizado directamente por una autoridad o servidor público del Estado y/o sus Municipios, o **5).-** Indirectamente mediante su autorización o anuencia.

5.29.- Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio DPE/968/2018, suscrito por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, informó:

“...Los agentes de la policía al momento de la detención, no realizaron revisión de persona y de su vehículo.

2.4.- Los agentes no realizaron revisión de persona y de vehículo.

2.5.- Al momento de la detención los servidores públicos de hacer cumplir la ley no aseguraron pertenencias del ahora quejoso...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.30.- De igual forma, mediante el oficio DJ/4264/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, el licenciado Enrique de Jesús Marrufo Briceño, Director de Asuntos Jurídicos y

Supervisión Interna de la Actuación Policial, remitió las siguientes documentales de relevancia:

5.30.1.- Tarjeta informativa, de fecha 21 de abril de 2018, suscrita por los agentes “A”, Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que consta:

“...No omito manifestar que el vehículo marca Ford, línea Expedition de color rojo, **fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar**, por lo que siendo las 21:00 horas ponen a su disposición en calidad de detenido al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, quedando asentado en la carpeta de investigación (sic) AC-2-2018-5985...” (sic).

(énfasis añadido)

5.30.2.- Tarjeta informativa, de fecha 21 de abril de 2018, suscrita por los CC. Luis López Sánchez (agente “A”) y Erick Alexis Dzib Cárdenas (Agente “B”), adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, en la que obra:

“...No omito manifestar que el vehículo marca Ford línea Expedition de color rojo, **fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar**, por lo que siendo las 21:00 horas, ponen a disposición en calidad de detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajenas a título doloso; quedando asentado en la carpeta de investigación AC-2-2018-8-5985...” (sic).

(énfasis añadido)

5.31.- De igual forma, la Fiscalía General del Estado, remitió copias certificadas de la AC-2-2018-5985, relativa a la denuncia presentada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente de la Policía Estatal, con motivo de la puesta a disposición del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso, destacándose la siguientes constancias:

5.31.1.- Calificación preliminar de la detención, de fecha 21 de abril de 2018, a las 21:50 horas, por la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, Unidad de Atención Temprana “B”, con motivo de la detención del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, en la que el agente estatal José Ignacio Chi Ku, refiere:

“...cabe mencionar que el vehículo de la marca Ford línea Expedition de color rojo, **fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar**, por lo que siendo las 21:00 horas, ponen a disposición en calidad de detenido al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso...” (sic).

(énfasis añadido)

5.31.2.- Acta de entrevista realizada al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 01 de junio de 2018, por la Representante Social, en la que consta:

“...así mismo hago mención que al momento de detener la marcha de mí vehículo, dejé la llave pegada en el swich del arranque de mí camioneta y puerta abierta y en cuyo interior se encontraba una laptop de la marca hp de color blanca, la cual me costó una cantidad de \$8,995.00 pesos y un celular de la marca Huawei (**sic**), mismo que me costó la cantidad de \$4, 030.00, mismo que acredito con copia de un recibo expedido por Coppel, dos soguillas, siendo que cada soguilla me costó la cantidad de mil quinientos pesos, un pulso el cual me costó la cantidad de dos mil quinientos pesos, ya que traía incrustaciones de oro y un anillo de metal blanco de color plata, el cual me costó la cantidad de dos mil doscientos pesos, mismos objetos que fueron sustraídos por dichos elementos, posteriormente dejando mí vehículo en vía pública expuesto a que sea robado, así mismo en el momento del traslado el elemento que me iba golpeando siendo Jhordin Baltazar Dzul, sacó de mí bolsillo delantero izquierdo de mí pantalón mí billetera en cuyo interior tenía la cantidad de cinco mil pesos mismo dinero que observó que dicho elemento lo saca de mí cartera y lo guarda en la bolsa de su pantalón del cual no se de que lado, no omito manifestar que esa cantidad la traía en mí bolsillo, porque ese dinero era un préstamo que le había hecho al banco, misma cantidad que acredito con copia al carbón de una orden de pago de fecha 18/04/2018, expedida por Banjercito por la cantidad de \$19, 522.12, (son: diecinueve mil quinientos veintidós pesos 22/100 M.N.), así mismo quiero aclarar que es la cantidad que me prestaron pero sólo saqué quince mil pesos, pero ya había utilizado diez mil pesos, así mismo en este acto exhibo copia al carbón de un comprobante único de transacción en ventanilla por la cantidad de \$15,000.00 (son: quince mil pesos 00/100 M.N), motivo por el cual yo le dije al C. Jhordin Baltazar Dzul, que no me agarrara mí dinero contestándome “cállate a tí ya te llevó la chingada” y para que no me siga golpeando no le reclame más nada, y posteriormente me traen a ésta dependencia y me encierran en los separos por 48 horas. (...), seguidamente interpone formal denuncia en contra de los CC. Jhordin Baltazar Dzul y José Ignacio Chi Ku, por la comisión del delito de lesiones a título doloso, abuso de autoridad y robo...” (**sic**).

Sobre la cuestión, además del dicho del quejoso y la versión de la autoridad, obran glosado al expediente de mérito:

5.31.3.- Acta de entrevista realizada a la T2, el día 07 de junio de 2018, por la referida Representante Social, en la que obra:

“...y una vez que subieron al **C. Óscar** a la góndola de la patrulla se quedaron dos policías el que manejaba y el otro iba en la góndola, siendo el **C. Jhordin** y de ahí se lo llevaron y uno de los policías, es decir el **C. Luis Alberto López Sánchez**, se quedó en el lugar, se acercó a la camioneta del C. Óscar y estaba revisando y ví que sacó algo, pero no puedo especificar que era, porque no había mucha luz y de la parte del conductor estaba revisando y lo que sacó era de regular tamaño, pero no se que era y ya ví que lo subió a una camioneta de la policía de ahí ví que se metió algo en la bolsa del pantalón del lado derecho, pero no se que era y ya de ahí se subió a la patrulla en la parte del copiloto y el del otro lado estaba el conductor...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.31.4.- Acta de entrevista de T3, de fecha 11 de junio de 2018, realizada, por la Representante Social, en donde se observa lo siguiente:

“...No omito manifestar que la camioneta de mí hermano **Óscar se quedó abierta del lado del piloto** y el policía **Luis Alberto** se acercó a la camioneta y estaba registrando la camioneta y ví que sacó un objeto de regular tamaño pero no se que era y de ahí ví que metió algo en la bolsa de su pantalón, pero no vi que era y de ahí se subió a la patrulla y de ahí le fuí

avisar (**sic**) mí hermano (...), el cual se encontraba en la fiesta que había en la (...)y le dije que **se habían llevado a Óscar y que la camioneta se quedó con la puerta abierta** y es que (...)fue conmigo y subió a la camioneta ay (**sic**) se la llevó, y la gente se amontonó y empezaron a lanzar piedras, pero no se quienes eran y de ahí me quite del lugar de los hechos...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.32.- De igual forma, obra el acta circunstanciada, de fecha 18 de julio de 2019, en la que un Visitador Adjunto dio fe del dicho de T2, respecto a que:

“...una persona del sexo masculino a quien no conozco pero éste les señaló a los policías que lo dejaran, que no se encontraba haciendo nada, que era su hermano, pero los policías no le hicieron caso empujándolo, para posteriormente subirse un policía a la unidad para conducir la misma, mientras el otro se subió en la góndola en donde se encontraba el quejoso y se retiraron del lugar quedándose la otra camioneta junto con dos policías, siendo que uno de ellos se **dirige a donde se encontraba estacionada la camioneta color roja propiedad del quejoso comenzando a revisarla observando que sacó algo sin observar que era ni de que color en razón de que ya era noche y no puede verlo bien, el cual se lo entregó al otro elemento de la Policía Estatal**, seguidamente también ví que ese policía se metió algo a una de sus bolsas de su pantalón pero tampoco pude ver que era...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

5.33.- Acta circunstanciada, de fecha 18 de julio de 2019, en la que se dio fe del dicho de T3, relativo a:

“...acto seguido entre dos policías lo sujetaron de los hombros y lo aventaron a la góndola de la patrulla en donde quedó boca abajo para posteriormente subirse un policía a la unidad para conducir la misma mientras el otro se subió en la góndola en donde se encontraba el quejoso y se retiraron del lugar quedándose la otra camioneta junto con dos policías, **siendo que uno de ellos se dirige a donde se encontraba estacionada la camioneta color roja propiedad de mí hermano comenzando a revisarla observando que sacó algo sin observar que era, en razón de que ya era noche y no puede verlo bien**, seguidamente también ví que ese policía se metió algo a una de sus bolsas de su pantalón pero tampoco pude ver que era...” (**sic**).

(**énfasis añadido**)

Del análisis de las pruebas glosadas, esta Comisión si bien tiene elementos para demostrar la preexistencia de los objetos, no así de su apropiación. Amén de lo anterior, salvo el dicho del agraviado, y aunque T2 y T3 ante esta Comisión (punto 5.31.3, 5.31.4, 5.32 y 5.33) mencionaron haber visto a los representantes de la Secretaría de Seguridad Pública revisar el interior del vehículo no pudieron dar testimonio de la apropiación de los citados bienes.

Por lo tanto, este Organismo no cuenta con evidencia de que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, haya sido objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Robo**, por parte de los agentes de la Policía Estatal, sin embargo, quedan a salvo sus

derechos para que sean investigados por la Fiscalía General del Estado, en la indagatoria **AC-2-2018-5985**.

5.34.- Con fundamento en el artículo 6º, fracción II de la Ley que rige este Organismo, que lo faculta para conocer de manera oficiosa sobre presuntas violaciones a derechos humanos, en razón de los indicios receptados durante la investigación del presente asunto que permitan presumir existencia de la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, cuya denotación contempla los siguientes elementos: **1).-** Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados, **2).-** Realizada directamente por un funcionario o servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización, **3).-** Que afecte los derechos de terceros, sobre la que procederemos al estudio correspondiente.

5.35.- Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio DPE/968/2018, suscrito por el Comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, **negó que los agentes del orden hayan revisado el vehículo del hoy inconforme.**

5.35.1.- En ese sentido, los agentes estatales Ángel Silva Cach, Luis León Godínez, Luis López Sánchez y Erick Alexis Dzib Cárdenas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, especificaron en sus tarjetas informativas, de fechas 21 de abril de 2018, dirigidos al comandante Samuel Salgado Serrano, Director de la Policía Estatal, precisando:

“...que el vehículo marca Ford, línea Expedition de color rojo, fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar...” (sic).

(énfasis añadido)

5.36.- En esa tesitura, se lee la calificación preliminar de la detención, de fecha 21 de abril de 2018, a las 21:50 horas, por la licenciada Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, Unidad de Atención Temprana “B”, con motivo de la detención del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en la que se aprecia lo siguiente:

“...cabe mencionar que el vehículo de la marca Ford línea Expedition de color rojo, fue asegurado por las personas que se acercaron al lugar, por lo que siendo las 21:00 horas, ponen a disposición en calidad de detenido al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso...” (sic).

(énfasis añadido)

5.37.- En contrario sentido a la postura de la autoridad, esta Comisión se allegó del acta de entrevista, realizada a T2, el día 07 de junio de 2018, por la Representante Social, dentro de la AC-2-2018-5985, en la que obra:

“...y una vez que subieron al **C. Óscar** a la góndola de la patrulla se quedaron dos policías el que manejaba y el otro iba en la góndola, siendo el **C. Jhordin** y de ahí se lo llevaron y uno de los policías, es decir el **C. Luis Alberto López Sánchez**, se quedó en el lugar, se acercó a la camioneta del **C. Óscar** y **estaba revisando y ví que sacó algo pero no puedo especificar que era porque no había mucha luz y de la parte del conductor estaba revisando** y lo que sacó era de regular tamaño pero no se que era y ya ví que lo subió a una camioneta de la policía de ahí ví que se metió algo en la bolsa del pantalón del lado derecho, pero no se que era y ya de ahí se subió a la patrulla en la parte del copiloto y el del otro lado estaba el conductor...”(sic).

(énfasis añadido)

5.38.- Acta de entrevista, de fecha 11 de junio de 2018, realizada a la T3, ante el Representante Social, dentro de la AC-2-2018-5985, en donde se hizo constar lo siguiente:

“...No omito manifestar que la camioneta de mí hermano Óscar se quedó abierta del lado del piloto y el policía **Luis Alberto** se acercó a la camioneta y estaba **registrando la camioneta** y ví que sacó un objeto de regular tamaño pero no se que era y de ahí ví que metió algo en la bolsa de su pantalón, pero no vi que era y de ahí se subió a la patrulla...” (sic).

(énfasis añadido)

5.39.- Adicionalmente, ante esta Comisión T2, también rindió testimonio, cuyo dicho quedó registrado en el acta circunstanciada, efectuada por personal de este Organismo, el día 18 de julio de 2018, donde se lee:

T2: “...quedándose la otra camioneta junto con dos policías, siendo que uno de ellos se dirige a donde se encontraba estacionada la camioneta color roja propiedad del quejoso **comenzando a revisarla observando que sacó algo sin observar que era ni de que color en razón de que ya era noche y no puede verlo bien, el cual se lo entregó al otro elemento de la Policía Estatal, seguidamente también vi que ese policía se metió algo a una de sus bolsas de su pantalón pero tampoco pude ver que era...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.40.- También T3 compareció a brindar su dicho sobre los hechos, levantándose el acta circunstanciada, realizada por un Visitador Adjunto del día 18 de julio de 2018, en la que se asentó:

T3: “...quedándose la otra camioneta junto con dos policías, siendo que uno de ellos se dirige a donde se encontraba estacionada la camioneta color roja propiedad de mí hermano **comenzando a revisarla observando que sacó algo sin observar que era, en razón de que ya era noche y no puede verlo bien, seguidamente también ví que ese policía se metió algo a una de sus bolsas de su pantalón** pero tampoco pude ver que era...” (sic).

(énfasis añadido)

5.41.- Al analizar los elementos probatorios antes descritos, se observa particularmente los testimonios de **T2** y **T3**, relativos a que uno de los agentes policíacos se introdujo al

vehículo del C. Oscar Manuel Domínguez Chan, con el fin de revisarlo, no habiendo sustento legal que facultara tal proceder.

Bajo ese contexto, es menester recordar, la obligación de los servidores públicos, de realizar las funciones con motivo de su encargo, en el marco del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero establece:

“que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. (sic).

El numeral 16 del mismo Ordenamiento Constitucional, dispone:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” (sic).

El artículo 21 de esa misma Ley Fundamental, estipula:

“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...” (sic).

Asimismo, el deber de los servidores públicos de cumplir con sus obligaciones derivadas de la relación jurídica existente con el Estado, está regulado en los artículos 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 64, fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

De tal suerte, se colige que los elementos perteneciente a la referida dependencia, al efectuar un acto de molestia, que no tiene fundamento legal, violentaron lo establecido en los artículos 1º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7¹⁰, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6¹¹ y 64¹², fracción I, y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

¹⁰ Artículo 7.- Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

¹¹ Artículo 6.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y procurarán que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Por lo que este Organismo concluye que, existen datos de prueba suficientes para acreditar que el **C. Oscar Manuel Domínguez Chan** fue objeto de violación a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuible a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordin Baltazar Dzul, Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

5.42.- El C. Óscar Manuel Domínguez Chan, también se dolió en contra de la Fiscalía General del Estado, aludiendo que mientras permaneció en las instalaciones de dicha dependencia, no se le proporcionó un defensor público que le brindará asesoría jurídica, encuadrando tal imputación en la Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, consistente en **Violaciones al Derecho de Defensa del Inculpado**, la cual tiene como elementos: **1).-** Toda acción u omisión por la que se quebranten los derechos fundamentales previstos en las normas reguladoras del debido proceso en la fase de averiguación previa, **2).-** Cometida por personal encargado de la procuración de justicia y **3).-** Que afecte el derecho de defensa del inculpado.

5.43.- Acerca de este reclamo, la maestra Nallely Echeverría Caballero, Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió las siguientes constancias de relevancia:

5.43.1.- Oficio B-20794/UAT/2017, de fecha 24 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Atención Temprana, Turno B, a través del cual rinde el siguiente informe:

“...En cuanto al punto 1, hago de su conocimiento, que el día 21 de abril de 2018, mediante comparecencia del agente de la Policía Estatal José Ignacio Chi Ku, fue puesto a disposición en calidad de detenido el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad; lesiones a título doloso y daños en propiedad ajena a título doloso; iniciando el acta circunstanciada AC-2-2018-5985. Así mismo el Agente de la Policía Estatal, José Ignacio Chi Ku, interpone formal denuncia en contra de Óscar Manuel Domínguez Chan, por el delito de ultrajes a la autoridad, denuncia por el delito de lesiones a título doloso, en agravio del agente de la Policía Estatal Luis López Sánchez y formal querrela por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, en agravio del Gobierno del Estado de Campeche.

Respecto al punto 2, le informó que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue puesto en libertad, el día 23 de abril de 2018, a las 20:30 horas, permaneciendo detenido 47 horas, con 30 minutos, estando dentro del término constitucional, de conformidad con lo que establece el artículo 16 constitucional.

¹² Artículo 64.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a: I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

(...)

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos y con carácter pacífico realice la población.

(...)

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Federal y en la legislación secundaria aplicable;

En relación al punto número 3 y 4, al C. Óscar Manuel Domínguez Chan, al momento en que **fue puesto a disposición de ésta autoridad le fue asignado el defensor público Licda. Lizbeth Iliana Fernández Nevero, adscrita al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado**, sin embargo, debido a que se encontraba en segundo grado de intoxicación alcohólica, existió impedimento legal para realizar la lectura de derechos, haciendo constar lo anterior. **Por lo que el día 22 de abril de 2018, al momento de rendir su entrevista como probable imputado, estando asistido por el defensor público Licda. Lizbeth Iliana Fernández Nevero, adscrita al Instituto de a Acceso a la Justicia del Estado, le fue leído su acta de derechos que le asisten como probable imputado...** (sic).

(énfasis añadido)

5.43.2.- Oficio 318/F.D.D.C.L.I.C./2018, de fecha 25 de junio del 2018, signado por la Licda. Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, Titular de la Fiscalía de Delitos contra la Integridad Corporal, a través del cual rinde el siguiente informe:

“...que el Acta Circunstanciada marcada con el número AC-2-2018-5985, fue iniciada por el C. José Ignacio Chi Ku, Agente “A” de la Policía Estatal Preventiva, en contra del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en agravio del C. López Sánchez Luis, por la comisión de delito de ultrajes a la autoridad y lesiones a título doloso y en agravio del Gobierno del Estado de Campeche, por la comisión del delito de daño en propiedad ajena a título doloso, y así mismo en dicho expediente se cuenta con la denuncia del C. Óscar Manuel Domínguez Chan, en contra de los Policías Estatales que lo detuvieron por la comisión del delito de abuso de autoridad y lesiones a título doloso, mismo que se encuentra en etapa de investigación con el objeto de determinar si se reúnen los elementos del tipo penal, siendo el delito de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso, daño en propiedad ajena a título doloso y abuso de autoridad, contemplado en los artículos 345, 289 y 136 del Código Penal del Estado de Campeche en vigor y los requisitos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su momento determinar conforme a derecho siendo el ejercicio de la acción penal o no ejercicio de la acción penal, por lo que remito copias certificadas de todas y cada una de las diligencias que obran en el acta circunstanciada AC-2-2018-5985...” (sic).

5.44.- A fin de efectuar un análisis completo de la materia, se subraya la existencia, en el expediente de mérito de: 1).- Acta de entrevista de derechos por parte del Fiscal al imputado, del 22 de abril de 2018, suscrita por la licenciada Karla María Chan Blanco, Agente del Ministerio Público, **la licenciada Lizbeth Liliana Fernández Nevero, Defensora de Oficio y del C. Óscar Manuel Domínguez Chan;** 2).- Entrevista al imputado, el día 22 de abril de 2018, suscrita por la licenciada Karla María Chan Blanco, Agente del Ministerio Público, **la licenciada Lizbeth Liliana Fernández Nevero, Defensora de Oficio y del C. Óscar Manuel Domínguez Chan;** lo cual corrobora la versión de la Ministerio Público, acerca de que el quejoso fue asistido por un defensor público; por lo tanto, no se acredita la conducta reprochada a la Representación Social, consistente en **Violaciones al Derecho de Defensa del Inculpado**, atribuida a las **licenciadas Karla María Chan Blanco y Alid Livier Pérez Álvarez, Agentes del Ministerio Público.**

5.45.- El C. Óscar Manuel Domínguez Chan, también se quejó de que el médico legista de la Fiscalía General del Estado, únicamente le realizó el reporte de ingreso y le dio tres pastillas para el dolor; imputación que encuadra en la Violación al Derecho a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual, consistentes en **Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad** la cual tiene como elementos: **1).-** La deficiente o inadecuada valoración médica a personas que se encuentran privadas de su libertad; **2).-** Realizada por un profesional de la ciencia médica que preste sus servicios en una institución pública.

5.46.- Acerca de tal acusación, la Vice Fiscal de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, remitió las siguientes constancias, de trascendencia:

5.46.1.- Oficio número FGE/AEI/SN/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por el Br. Mario Humberto Canul Silva, Agente Especializado de la Agencia Estatal de Investigaciones, encargado de la Primera Guardia del Área de Detención Provisional, en el que notificó:

“...con fecha 21 de abril de 2018, la licda. Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana, Turno “B”, mediante oficio B-12215/UAT/2018, solicito al director de la Agencia Estatal de Investigaciones, el ingreso al área de detención provisional y custodia del C. Oscar Manuel Domínguez Chan, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso y daño en propiedad ajena a título doloso, dentro del acta circunstanciada AC-2-2018-5985. Es pertinente precisar, que el ingreso al área de detención, el quejoso Óscar Manuel Domínguez Chan, fue **remitido al médico legista para su valoración médica**, así como al momento de quedar en libertad bajo reservas de ley, **quién prescribió un medicamento para el dolor**, mismo que se le proporcionaba con las indicaciones señaladas por el médico legista, adjuntando copia del certificado médico de entrada y salida, de la receta médica y del control de medicamento de los imputados...” (sic).

(énfasis añadido)

5.46.2.- Oficio número B-12215/UAT/2018, de fecha 21 de abril de 2018, signado por la Lic. Nayla de Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público, Unidad de Atención Temprana “B”, en donde consta:

“...De conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131, 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita el Ingreso al Área de Detención Provisional, bajo su cargo al ciudadano quién dijo llamarse Óscar Manuel Domínguez Chan, quién se encuentra a disposición de ésta autoridad en calidad de detenido, puestos a disposición por Agentes de la Policía Estatal Preventiva, por los delitos de ultrajes a la autoridad, lesiones a título doloso, daño en propiedad ajena a título doloso, dentro de los autos del acta circunstanciada, debiendo velar en todo momento por el respeto a las garantías individuales del detenido, absteniéndose de ejecutar en ellos cualquier acto de maltrato físico o moral, comunicando a esta autoridad de manera inmediata cualquier anomalía por parte del detenido o el personal que los custodie, **así mismo canalice al detenido al Médico Forense en Turno con la finalidad de realizar el certificado médico correspondiente...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.46.3.- Oficio C-12349/UAT/2018, de fecha 23 de abril del 2018, firmado por la Licda. Micaela Elizabeth Chan López, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Atención Temprana de Guardia Adjunta “C”, en el que informa:

“...hago de su conocimiento que en la carpeta de investigación al rubro citado, la suscrita Agente Investigador con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo Décimo, artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede a decretar la libertad con las reservas de ley a favor del ciudadano Òscar Manuel Domínguez Chan, ordenándose al Encargado de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigación, la cumplimentación del presente acuerdo, **así como al Médico Forense que practique un reconocimiento médico, en donde hago constar el estado psicofísico.**

En virtud, pido a usted dejar en **libertad inmediata al ciudadano Òscar Manuel Domínguez Chan, previo reconocimiento médico de salida que le realice el Médico Legista...**” (sic).

(énfasis añadido)

5.46.4.- Certificado médico legal de entrada, del C. Òscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 21 de abril de 2018, a las 21:00 horas, signado por el Dr. Manuel Jesús Aké Chable, adscrito a la Fiscalía General del Estado Perito Médico Legista, descrito en el punto **5.17.3.**

5.46.5.- Receta médica, de fecha 21 de abril de 2018, del paciente Òscar Manuel Domínguez Chan, emitida por el C. Manuel Jesús Aké Chable, Médico adscrito a la Fiscalía General del Estado, en donde obra lo siguiente:

“...una caja dolo (...) x 10

(naproxeno/paracetamol)

Tomar 1 c/8 (...) x 4 días...”

5.46.6.- Certificado médico legal de la víctima, Òscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 22 de abril de 2018, a las 22:00 horas, signado por el Dr. Ramón Salazar Hesmman, adscrito a la Fiscalía General del Estado, Perito Médico Legista, el cual se describe en el punto **5.17.5.**

5.46.7.- Control de medicamentos de los imputados, de la Fiscalía General del Estado, en donde se aprecia que al C. Òscar Manuel Domínguez Chan, con fecha 22 de abril del 2018, a las 09:15 horas, se le suministró naproxeno y paracetamol, prescritos por el Dr. Manuel Jesús Aké Chable, entregado por la segunda guardia.

5.46.8.- Certificado médico legal del imputado, Òscar Manuel Domínguez Chan, de fecha 23 de abril del 2018, a las 20:30 horas, signado por la Dra. Cynthia Lorena Turriza Anaya,

Médico Adscrito a la Fiscalía General del Estado de Campeche, reproducido en el numeral **5.17.6**.

5.47.- Con base en las documentales, que con motivo de la investigación efectuada se integraron al expediente en cuestión, se colige que no hay elementos probatorios que robustezca el dicho del quejoso, acerca que no haya sido valorado adecuadamente; en cambio, la Fiscalía General del Estado, aportó evidencias, particularmente las constancias reproducidas en los apartados **5.17.3**, **5.17.5** y **5.17.6**, con lo que acredita que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue certificado los días 21, 22 y 23 de abril de 2018, documentos que incluso permiten demostrar las múltiples lesiones de las que fue objeto el día de su detención, y sobre las que este Organismo se ha pronunciado en epígrafes anteriores; así también, recibió medicamentos (punto **5.46.5**), con motivo de las lesiones que presentaba al quejoso a su ingreso a la Fiscalía General del Estado; todo lo anterior, produce convicción que el quejos recibió la atención médica que requería. En consecuencia, esta Comisión Estatal, llega a la conclusión de que **no** se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como **Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad**, atribuida a los **médicos Manuel Jesús Aké Chable, Ramón Salazar Hesmman y Cynthia Lorena Turriza Anaya, Médicos adscrito a la Fiscalía General del Estado.**

6.- CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluye:

6.1.- Que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria**, atribuible a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordin Baltazar Dzul, Luis Alberto López Sánchez, Ángel Silva Cach, Luis León Godínez y Erick Alexis Dzib Cárdenas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**

6.2.- Que el agraviado fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Lesiones**, atribuido a los **CC. Luis Alberto López Sánchez, Jhordin Baltazar Dzul y José Ignacio Chi Ku, Policías Estatales pertenecientes a esa dependencia.**

6.3.- Que el agraviado fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, atribuida a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordin Baltazar Dzul, Ángel Silva Cach y Luis León Godínez, adscritos a la Secretaría.**

6.4.- Que **no** se encontraron elementos para acreditar que el C. Óscar Manuel Domínguez Chan, haya sido objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Robo**, imputada a elementos de la Policía Estatal.

6.5.- Que no se acreditó en agravio del **C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, la violación a derechos humanos, consistente en **Violación a los Derechos del Inculpado**, por parte de las licenciadas **Karla María Chan Blanco** y **Alid Livier Pérez Álvarez**, Agente del Ministerio Público.

6.6.- Que el **C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, no fue objeto de la violación a derechos humanos, consistentes en **Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad**, atribuida a los médicos **Manuel Jesús Aké Chable**, **Ramón Salazar Hesmman** y **Cynthia Lorena Turriza Anaya**, Médicos adscrito a la **Fiscalía General del Estado**.

Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al **C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.¹³

Por tal motivo, y toda vez que en la sesión de Consejo, celebrada con fecha **27 de junio de 2019**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el **C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, con el objeto de lograr una reparación integral¹⁴, se formulan en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

7.- RECOMENDACIONES:

A la Secretaría de Seguridad Pública de Estado:

7.1.- Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública, en agravio del C.**

¹³ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹⁴ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Òscar Manuel Domínguez Chan”, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditó la transgresión a derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa¹⁵ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Òscar Manuel Domínguez Chan**, específicamente por **Detención Arbitraria, Lesiones y Ejercicio Indebido de la Función Pública**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción del antes citado al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2.- Como medida de la garantía de no repetición, la cuál tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, sostenga una reunión técnica con los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordín Baltazar Dzul, Luis Alberto López Sánchez, Ángel Silva Cach, Luis León Godínez y Erick Alexis Dzib Cárdenas**, en la que se les oriente acerca de las responsabilidades administrativas, penales y civiles, que conllevan a la ejecución de detenciones arbitrarias, el uso de la fuerza, ocasionadas a los detenidos, las revisiones ilegales, anexando pruebas de dicha reunión, y de los contenidos abordados.

CUARTA: Con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordín Baltazar Dzul, Luis Alberto López Sánchez, Ángel Silva Cach, Luis León Godínez y Erick Alexis Dzib Cárdenas, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria**; a los tres primeros agentes también por **Lesiones**, y de igual forma a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordín Baltazar Dzul, Ángel Silva Cach y Luis León Godínez por Ejercicio Indebido de la Función Pública**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público¹⁶, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

¹⁵ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

¹⁶ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

No omitiendo la Comisión de Honor y Justicia, tomar en consideración las circunstancias establecidas en el artículo 114 de ley que rige a esa Secretaría.¹⁷

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

QUINTA: Que se instruya a quien corresponda para que dé lectura pública del presente documento a los **agentes José Ignacio Chi Ku, Jhordin Baltazar Dzul, Luis Alberto López Sánchez, Ángel Silva Cach, Luis León Godínez y Erick Alexis Dizb Cárdenas**, con presencia del personal de esta Comisión Estatal.

SEXTA: Que coadyuve en la integración del expediente ministerial número **AC-2-2018-5985**, relativa al delito de abuso de autoridad, lesiones a título doloso y robo, denunciado por el **C. Óscar Manuel Domínguez Chan**, en contra de quien resulte responsable.

8.- Documento de No Responsabilidad:

A la Fiscalía General del Estado:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, se resuelve la **No Responsabilidad** de la **Fiscalía General del Estado**, en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo, no existen elementos para acreditar que la **persona quejosa**, fue objeto de Violaciones a Derechos Humanos, consistentes en **Violación a los Derechos de Defensa del Inculpado y Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad**, por parte de los Policías Estatales de esa dependencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Fiscalía General del Estado** que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. **Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.**

Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende

¹⁷ Artículo 144.- Para la imposición de las sanciones y de las correcciones disciplinarias, la Comisión de Honor y Justicia tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la institución de seguridad pública o afecten a los ciudadanos;
II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor;
III.- Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta; y
IV.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las misma o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

*En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*Finalmente, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (**Anexo 1**), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

Así lo resolvió y firma, el C. licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Primera Visitadora General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes.

**LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES,
PRESIDENTE.**